Año 1868:

- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Renuncia del Sr. Cambaceres de miembro del Directorio del Banco, y nombramiento del Sr. Casares para sustituirlo, de fecha 8 de Enero de 1868.
- Mensaje del Presidente de la República Bartolomé Mitre, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1868.
- Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1868, de fecha Mayo de 1868.
- Mensaje de Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a la Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1868.
- Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires y de las diversas reparticiones que de él dependen, correspondientes al año 1867, y presentadas a la Lejislatura de 1868.
- Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Cámara de Representantes, avisando el nombramiento de Presidente y Vice para la Administración del Crédito Público, de fecha 27 de Junio de 1868.
- ➤ Empréstito externo por ocho millones de pesos fuertes Copia del Bono General, de fecha 30 de Junio de 1868.
- ➤ Ley 540 (Provincia de Buenos Aires): Señalando un nuevo plazo para que se presenten á la compra los arrendatarios y sub-arrendatarios de terrenos, para quienes se hubiesen vencido los plazos fijados en la de 11 de Enero de 1867, de fecha 24 de Julio de 1868.
- Acuerdo: Sobre imputación de 20.000 pesos para pago de renta y amortización de fondos Públicos de la Provincia, de fecha 19 de Agosto de 1868.
- Ley 244: Declarando que el plazo estipulado en el artículo 6 del Tratado con España para la presentación recíproca de las reclamaciones, debe contarse desde el día 20 de Junio de 1864, de fecha 25 de Agosto de 1868.
- Ley 248: Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional correspondiente á 1867, de fecha 7 de Setiembre de 1868.
- Ley 253: Asignando al Dr. Tejedor una compensación por la redacción del proyecto de Código Penal, de fecha 19 de Setiembre de 1868.
- Ley 259: Reconociendo los créditos de súbditos españoles por perjuicios en la guerra civil, de fecha 24 de Setiembre de 1868.
- Acuerdo: Nombrando á D. Juan B. Molina y D. Alejo Arocena para integrar la Junta del Crédito Público Nacional, de fecha 30 de Setiembre de 1868.
- Ley 551 (Provincia de Buenos Aires): Mandando devolver al P. E. todos los antecedentes sobre aguas corrientes, desagües y adoquinado, para que los remita á la Municipalidad, de fecha 1º de Octubre de 1868.
- Ley 266: Abriendo un crédito suplementario al Poder Ejecutivo de dos millones de pesos para atender á los extraordinarios de la guerra y autorizándolo para hacer uso del crédito y el 5 por ciento á la importación, de fecha 6 de Octubre de 1868.
- ➤ Ley 270: Creando un millón de Fondos Públicos Nacionales, de fecha 6 de Octubre de 1868.
- ➤ Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Delegado del Gobierno para la Inspección de los ferro-carriles garantidos, á fin de que procure arribar á un acuerdo con los Empresarios, para el cese de dichas garantías, de fecha 6 de Octubre de 1868.
- Ley 276: Acordando una remuneración al Dr. Martín de Moussy, de fecha 9 de Octubre de 1868.

- Ley 280: Autorizando al Poder Ejecutivo para destinar el producido del derecho adicional á la importación y exportación, á la construcción de Telégrafos, Ferro-Carriles y un puerto en la rada de Buenos Aires, de fecha 9 de Octubre de 1868.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Renuncia del Dr. Vélez Sarsfield, del cargo de Director del Banco, y Decreto aceptándosela, de fecha 13 de Octubre de 1868.
- ➤ Ley 281: Destinando el producido del impuesto adicional á la importación y exportación, á los gastos ocasionados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, de fecha 14 de Octubre de 1868.
- Ley 283: Concediendo al Poder Ejecutivo un crédito de cuatro millones de pesos fuertes para seguir la guerra contra el Gobierno del Paraguay y autorizándolo para el uso del crédito de la Nación, de fecha 15 de Octubre de 1868.
- ➤ Ley 284: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1869, de fecha 16 de Octubre de 1868.
- ➤ Decreto: Declarando definitivamente cerrado el término acordado para la presentación de créditos contra el Gobierno de la Confederación, de fecha 26 de Octubre de 1868.
- Nombramiento de Secretario de la Comisión Clasificadora a D. Isidro Aramburu, de fecha 3 de Noviembre de 1868.
- Ley 568 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Directorio del Banco para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, hasta la suma de cuatro millones de fuertes, de fecha 13 de Noviembre de 1868.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Reconócese como deuda de la Provincia la suma de \$b. 24.698.460, de fecha 16 de Noviembre de 1868.
- ➤ Ley 570 (Provincia de Buenos Aires): Relativa á la prolongación del Ferro-Carril del Oeste en dirección al mismo rumbo, buscando el paso de la Cordillera para ligar los Océanos Atlántico y Pacífico, de fecha 18 de Noviembre de 1868.
- ➤ Ley 571 (Provincia de Buenos Aires): Relativa á la construcción de un ramal del Ferro-Carril del Oeste hasta el Pueblo de Lobos, de fecha 18 de Noviembre de 1868.
- ➤ Decreto (Provincia de Buenos Aires): Disponiendo el nombramiento de tres Injenieros, á fin de que presenten al Gobierno los planos respectivos, para la construcción de los puentes que sean necesarios en los principales caminos de la Campaña al interior de la frontera, de fecha 1º de Diciembre de 1868.
- ➤ Contrato por el que el Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, de fecha 3 de Diciembre de 1868.
- ➤ Decreto: Destinando el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, un millón en depósito en el Banco de la Provincia, para remunerar los servicios prestados por los soldados en la Campaña del Paraguay, de fecha 5 de Diciembre de 1868.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando los Señores que deben componer el Directorio del Banco, en el entrante año de 1869, de fecha 30 de Diciembre de 1868.
- Rejistro Estadístico de la República Arjentina del año 1868 Tomo Quinto: Resumen de los Presupuestos Jenerales de la República Argentina í su inversión, correspondientes á los años económicos de 1864 á 1868. Inversión de las Sumas votadas por Lei del Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, en el año de 1868. Inversión de las Sumas votadas por Lei del Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, de 1864 á 1868. Resumen por año de las Sumas Invertidas por Lei de Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, desde 1864 á 1868. Rentas Nacionales: Producto de la Renta por Ramos, desde 1863 á 1868. Cajas Nacionales: Movimiento de Fondos en las Cajas Nacionales, en el año de 1868.

➤ Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1868: Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos para el año de 1868. Fondos Públicos. Emisiones y operaciones de Fondos Públicos y Caja de Amortización de la Provincia de Buenos Aires, desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1868. Deuda Pública: Amortización del Empréstito de Londres en 1868: Bonos originarios del 6 por ciento. Bonos diferidos del 3 por ciento: Amortización ordinaria - Amortización Extraordinaria. Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos, Ley de 8 de Junio de 1861 con 6% de renta, y 3% de amortización anual sin fondo acumulativo. Creación de 50.000.000 de Fondo Públicos, Ley de 20 de Enero de 1862 con 9% de renta, y 3% de amortización anual. Banco de la Provincia: Tasa sucesiva en 1868. Descuentos. Réditos. Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia 1868. Oficina de Cambio del Banco de la Provincia - Estado Mensual.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Renuncia del Sr. Cambaceres de miembro del Directorio del Banco, y nombramiento del Sr. Casares para sustituirlo.

Buenos Aires, Enero 8 de 1868.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Mariano Varela.

He recibido la nota del Sr. Ministro, fecha 28 del pasado, por la que se sirve participarme, que he sido nombrado miembro del Directorio del Banco del Provincia, durante el presente año.

Formando parte de la Comisión de Consejo del Banco Argentino, cargo con que me honró la misma Comisión, hace más de seis meses, y encontrando incompatibilidad en el desempeño de ambos puestos, tengo el sentimiento de no poder aceptar el nombramiento con que el Gobierno me ha favorecido.

Agradeciendo debidamente el Sr. Ministro el honor que me ha hecho, lo saludo con mi mayor consideración.

A. C. Cambaceres.

Enero 23 de 1868.

En vista de los motivos manifestados en la presente renuncia, acéptase; y se nombra para reemplazarle al Sr. D. Carlos Casares:

Hágase saber, publíquese, é insértese en el Rejistro Oficial.

ALSINA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 11.

Mensaje del Presidente de la República Bartolomé Mitre, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1868.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS:

Al cumplir por la última vez con el deber que la Constitución me impone, dándoos cuenta del estado político y administrativo del país, me es agradable anunciaros que la República goza de paz interior, después de los disturbios que la han agitado; que mantiene y cultiva las más cordiales relaciones de amistad con todas las naciones del mundo á excepción de la República del Paraguay y con cuyo Gobierno nos hallamos todavía en guerra; que el progreso moral y material de los pueblos ha ido siempre adelante á pesar de las dificultades de la época, prosperando la renta, aumentándose los ferrocarriles, mejorándose la educación y acrecentando la inmigración; que las resistencias que el Gobierno Nacional ha encontrado en su camino, han sido dominadas por la fuerza de la razón cuando ha sido posible, ó por las fuerzas de las armas puestas al servicio del derecho cuando ha sido absolutamente indispensable; que el respeto á la libertad y el cumplimiento de la justicia ha sido la regla constante en el ejercicio de la autoridad nacional, sin desviarse en ningún caso de este camino, dominando con imparcialidad serena y con sujeción á los preceptos constitucionales las difíciles circunstancias que ha atravesado; que los sacrificios á que nos obliga la guerra exterior, los males producidos por las perturbaciones internas y los dolores causados por el flagelo que ha recorrido nuestro territorio, han sido hechos y sobrellevados con virilidad, desplegando el ejército grandes virtudes cívicas y militares, dando pueblos y gobierno al bello ejemplo de la caridad cristiana y por último, que la unidad nacional que ahora seis años coloqué bajo los auspicios de vuestras deliberaciones, cuando por la primera vez nos presentamos ante el mundo en cuerpo de nación, regidos por una sola ley, en paz y libertad, es un hecho inconmovible que, radicado en las conciencias, tiene la fuerza de un principio, y que solo necesita la acción del tiempo y los esfuerzos del patriotismo para perfeccionarse, cumpliéndose así el testamento de nuestros padres, que al legarnos una patria independiente nos impusieron la tarea de organizarla y fecundarla para nosotros, para nuestros hijos y para los demás hombres de la tierra que vengan a vivir bajo el amparo de sus leyes hospitalarias.

Paso ahora á informaros de los acontecimientos que han tenido lugar en la República durante vuestro receso, de los trabajos y del estado de las diversas reparticiones de la administración pública, así como de las necesidades del país y de las ideas del Gobierno sobre el particular, incluyendo en aquella reseña la época de mi permanencia en campaña en que se hallaba en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional el Vicepresidente de la República.

...HACIENDA

La Nación ha tenido que organizar ó reorganizarlo todo, desde la unión nacional hasta los recursos necesarios para mantenerla; ha pasado por una de las más serias pruebas en los últimos años transcurridos. Obligada á hacer frente con sus recursos ordinarios y con un crédito naciente á circunstancias anormales, soportando los mayores gastos que en ningún tiempo haya pesado sobre su erario, y de hacerlo, fecundando las fuentes de la riqueza pública, ha podido resolver prácticamente este difícil problema, aumentando la renta, disminuyendo en parte el impuesto y acrecentando la riqueza general, atendiendo á lo extraordinario con lo ordinario y el uso limitado del crédito, cubriendo religiosamente sus obligaciones á plazo, pagando sus servicios con la regularidad posible, sin dejar de prestar su atención, en cuanto se lo permitían tan premiosas atenciones, al progreso moral de la sociedad y á los grandes trabajos de utilidad general.

No obstante todo esto, á pesar de las graves dificultades financieras con la presente lucha, el prospecto económico de la República es relativamente el mejor que

puede ofrecer pueblo alguno de la tierra. Su renta se ha aumentado y aumenta gradualmente en la proporción de un veinte á un veinticinco por ciento cada año, de manera que en cada período presidencial debe doblarse. Su deuda se extingue en una proporción que, aunque menor, representa por el crédito un capital doble del que se amortiza. Las obligaciones exigibles que queden pendientes después le la guerra se pagarán con los excedentes del primer año de paz, después de cubrir su gastos cumplidamente, incluyendo entre esas obligaciones los sueldos atrasados del ejército, que podrán abonarse en un solo día. Terminada la guerra en que estamos empeñados, después de haber satisfecho el honor de la Nación, asegurada su paz con los vecinos y reivindicado sus fronteras propias y naturales, el país se encontrará, pues, más rico y más fuerte que al empezarla, la renta más próspera no obstante los grandes gastos hechos, el erario sin nuevas obligaciones gravosas, su deuda anterior considerablemente reducida, el impuesto disminuido y con sobrantes que podrá aplicar al progreso de la comunidad, y con su crédito más sólido que al principio.

Las cifras demuestran con mayor elocuencia la verdad matemática de este prospecto.

Las rentas recaudadas en el año 1867 han ascendido á la crecida suma de doce millones cuarenta mil doscientos ochenta y siete pesos, doce centésimos fuertes (\$f 12.040.287,12 cs.), dando un aumento sobre la de 1866 de dos millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y dos pesos cincuenta y cinco centésimos fuertes (\$f 2.471.732,55 cs), o sea el veintiséis por ciento (26 %) de aumento proporcional.

El rápido y gradual incremento que se nota en la renta de año á año, desde 1863, es debido, en primer lugar, al progreso creciente del país, y en gran parte á las instituciones liberales de la República, así en lo político como en lo civil y económico, que facilitando el trabajo y garantiendo la propiedad y los derechos del hombre, desarrollan progresivamente el comercio, estimulan la producción y aumentan el consumo de nuestras poblaciones, de manera que la prosperidad de la renta es el resultado de la prosperidad de la riqueza general.

El producido de la renta se habría elevado más aún, si no hubiéramos tenido la desgracia de que el cólera afligiera en los mejores meses del año á la provincia de Buenas Aires y á las del litoral, y si las repetidas revueltas del interior no hubiesen paralizado notablemente su comercio.

La renta del crédito público de la Nación se paga con puntualidad en las épocas designadas por la ley, habiéndose amortizado un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos pesos fuertes (\$f 1.678.200), quedando en circulación de trece millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos fuertes (\$f. 13.364.800). Con la misma exactitud son atendidos los fondos públicos de la provincia de Buenos Aires y el empréstito inglés de 1824, cuyos servicios están a cargo de la Nación como obligaciones de crédito público, habiéndose amortizado de esta deuda la cantidad de trescientos veinticinco mil setecientos veintinueve pesos, noventa céntimos (\$f 325.729,90). Por lo tanto, la deuda pública ha disminuido en este año en dos millones novecientos veintinueve pesos, 90 centésimos fuertes (\$f 2.000.929,90), sin incluir en esta amortización lo relativo al último empréstito de Londres y á los empréstitos subsidiarios con el Banco de la Provincia, de que paso á ocuparos.

Del empréstito para el cual el Poder Ejecutivo fue autorizado a fin de atender á los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay, solo se han colocado en el mercado de Londres quinientas mil libras esterlinas (500.000 £) de la primera emisión, y trece mil trescientas (13.300 £) de la segunda, hecha por igual suma. Por cuenta de esta última emisión la casa bancaria de Baring Brothers hizo en 1866 un adelanto de

doscientas mil libras ($200.000 \pm$). El servicio de esta deuda se hace con toda regularidad.

El empréstito de cuatro millones (\$f 4.000.000) hecho por contrato de 4 de Noviembre de 1866 con arreglo á la ley con el Banco de la Provincia de Buenas Aires, se ha amortizado en casi tres cuartas partes. El saldo contra la Nación en 31 de Marzo último era de un millón ciento veintitrés mil setecientos noventa y ocho pesos fuertes y cinco centésimos (\$f 1.123.798,25 cs). El empréstito de dos millones realizado con el mismo contrato de 4 de Octubre del año pasado, reunido á un (1.000.000) prestado en 1865, se está amortizando con el seis por ciento (6%) de la renta ordinaria, y el saldo de esta cuenta al 31 de Marzo último era de dos millones setecientos noventa y dos mil, quinientos ochenta y nueve pesos fuertes noventa y nueve centésimos (\$f 2.792.589,99 cs.). En Agosto del presente año quedará amortizado el empréstito de cuatro millones (\$f 4.000.000) y en Agosto del año siguiente quedará totalmente extinguida toda la deuda.

Los gastos decretados con arreglo al presupuesto general hasta el 31 de Diciembre último ascienden a la suma de cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos fuertes quince centésimos (\$f 5.163.269,15 cs.) La suma votada en el presupuesto fue de siete millones novecientos diez mil cuatrocientos diez y siete pesos fuertes y veintitrés centésimos (\$f 7.910.417,23 cs.), de modo que quedó por librarse, la cantidad de dos millones setecientos cuarenta y siete mil, ciento cuarenta y ocho pesos fuertes ocho centésimos (\$f 2.747.148,08 cs.), como en efecto se ha hecho hasta el 31 de Marzo en que quedó cerrado el ejercicio, sin haberse agotado dicha cantidad.

Por leyes especiales se ha librado la suma de seiscientos veinticinco mil, doscientos dos pesos fuertes, treinta y seis centésimos (\$f 625.202,36 cs.), incluyendo los trescientos veinticinco mil setecientos veintinueve pesos fuertes noventa centésimos (\$f. 325.729,90 cs.) para servicio de los fondos públicos y deuda exterior de la provincia de de Buenos Aires, reconocidas por la Nación.

Los gastos de la guerra del Paraguay decretados hasta el 31 de Diciembre ascendieron a seis millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos treinta y seis pesos fuertes, cuarenta y tres centésimos (\$f 6.492.236,43 cs.), de manera que sin las erogaciones extraordinarias que ella ha demandado, el excedente de la renta sobre gastos, después de cubrir su presupuesto, habría sido de más de cuatro millones y medio (4.500.000), sin incluir lo gastado en la guerra del interior, lo que comprueba lo dicho ya, que con el sobrante del primer año de paz se pagaran todas las obligaciones exigibles que la guerra deje pendientes.

La guerra interior, que tuvo su origen en la rebelión de las provincias de Cuyo, ha ocasionado en el año un gasto extraordinario de un millón quinientos setenta y cinco mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$f 1.575.544), recursos que por una necesidad imperiosa han sido distraídos de las atenciones de la guerra exterior y del servicio de otros ramos importantes de la administración.

Resumiendo, resulta que los gastos del año librados por los distintos departamentos por cuenta del ejercicio de 1867 y leyes especiales han ascendido a trece millones, novecientos veinte mil, ciento sesenta y cuatro pesos fuertes, veintidós centésimos (\$f 13.920.164,22 cent.).

Con arreglo á la ley de 12 de Septiembre del 67, se han comprado quince mil acciones (15.000) de la Compañía del Ferrocarril Central, sobre la base de que las trescientas mil libras (300.000) que importan dichas acciones, sean entregadas ciento cincuenta mil libras (150.000), recibiendo la compañía en Londres fondos públicos nacionales del seis por ciento creados por Ley del 27 de Mayo de 1868, al precio

mínimo de setenta y cinco por ciento (75 %), y las ciento cincuenta mil restantes (150.000) abonadas por Tesorería en mensualidades de diez mil libras (10.000 lbs.), á contar desde el día en que se apruebe el contrato por el Directorio en Londres. De estas mensualidades se han abonado ya dos, no habiéndose efectuado la entrega de los fondos públicos por no haberse completado el empréstito,

En la rendición de cuentas que se os hará inmediatamente, se demostrará el modo como el Gobierno ha atendido al pago de estos libramientos y de la deuda exigible que quedó pendiente por ejercicio anterior.

El Gobierno, rodeado de tan premiosas atenciones, y en la imperiosa necesidad de intervenir en las conmociones del interior que pudieran alterar la tranquilidad de la República, no ha podido invertir las sumas que habría deseado en mejoras que, facilitando el desarrollo de la industria y del comercio, favorezcan el acrecentamiento de la renta; ni ha podido contraer la atención necesaria al delicado estudio que demanda el sistema financiero y económico de la República; pero no ha descuidado la recaudación del impuesto, dictando las disposiciones que ha creído convenientes para su fiel percepción y haciendo las mejoras que le han sido posibles. El Ministro del ramo os dará cuenta detallada de esas disposiciones y de esas mejoras.

El mismo Ministro, al rendiros la cuenta detallada de los gastos hechos, os dará también explicaciones de las medidas adoptadas por el Gobierno para la rigurosa fiscalización de la inversión de los fondos del tesoro nacional, y os presentará el estado de la deuda nacional.

...He cumplido, Honorables Senadores y Diputados, con el deber que la Constitución me impone al daros cuenta del estado político y administrativo del país durante vuestro receso, hasta el día designado por la Constitución para la apertura de vuestras sesiones. Para cumplir la tarea que aun me resta hasta terminar mi periodo constitucional, cuento con vuestra eficaz cooperación, que no me faltará, teniendo como tengo la misma fe que vosotros en los grandes destinos que esperan á nuestra patria, y propendiendo principalmente á su mayor libertad y á su mayor felicidad, pidiendo al cielo derrame sobre ella sus bendiciones y que el Supremo Legislador del Universo presida vuestras sabias deliberaciones.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1868.

BARTOLOME MITRE

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 261 – 262, 273 – 277, 284.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1868.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Llamado hace muy poco á desempeñar interinamente el Departamento de Hacienda, no es mío el honor del estado del Tesoro y Crédito Nacional, ni de las medidas financieras adoptadas durante el año económico de 1867, tócame sin embargo el de dar cuenta al Honorable Congreso Nacional con arreglo al artículo 90 de la Constitución, de todos los actos ejecutados por el Ministerio de Hacienda en ese año.

Al cumplir con esta prescripción constitucional, voy á seguir el camino trazado por el ilustrado y laborioso señor Ministro, que me ha precedido, para conservar unidad

de método en todas la Memorias de Hacienda, correspondientes al presente período presidencial.

Estado comparativo de las Rentas Nacionales de 1866 con 1

	1868	1867	Aumento	Disminución
Importación	6.686.144 73	8.713.074 14	2.026.929 41	
Esportación	2.164.315 72	2.533.629 36	369.313 64	
Almacenaje y eslingaje	262.925 18	269.211 66	6.286 48	
Papel sellado	127.028 06	142.975 11	15.947 05	110
Correos	57.191 79	73.560 41	16.368 62	2 Y
Contribución directa	196.350 96	175.597 15		20.753 81
Muelle de Riachuelo	15.865 62	5.606 24	,	10.259 38
Patentes de invención		965	965	
Eventuales	58.731 51	125.668 05	66.935 54	
	9.568.554 57	12.040.287 12	2.502.745 74	31.013 19
		9.568.554 57	31.013 19	
Aumento		2.471.732 55	2.471.732 55	

Analizando el estado anterior, resulta que las rentas nacionales recaudadas en la República en 1867, han producido la crecida suma de doce millones cuarenta mil doscientos ochenta y siete pesos doce céntimos fuertes (12.040.287-12); dando un aumento de dos millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos treinta y dos pesos cincuenta y cinco céntimos fuertes (2.471.732 55) sobre la percepción de 1866, ó sea el 25 por ciento escediendo al cálculo de recursos para ese año en la cantidad de cinco millones doscientos ochenta mil doscientos ochenta y siete pesos doce céntimos fuertes (5.280.287 12 cts.), y al presupuesto de gastos ordinarios de la Administración en cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos cincuenta y un céntimos fuertes (4.223.637-51).

Es de advertir que en el cálculo de recursos no están incluidos los derechos ordinarios de esportación; porque cuando se formó en 1866 no estaba aun sancionada la reforma al inciso 1º del artículo 67 de la Constitución, que los suprimía desde 1867:-tampoco están incluidos los derechos adicionales á la importación y esportación, porque no están afectos á las necesidades ordinarias de la Ley del Presupuesto.

Deduciendo pues, de la diferencia de cinco millones doscientos ochenta mil doscientos ochenta y siete pesos doce céntimos fuertes (5.280.287-12), que acabamos de señalar, un millón novecientos doce mil trescientos setenta y dos pesos noventa y un céntimos (1.912.372-91), á que han ascendido los derechos ordinarios de esportación, y dos millones trescientos diez y seis mil tres pesos cinco céntimos (2.316.003-05), á que suben los derechos adicionales sobre la importación y la exportación, tendremos que la verdadera diferencia entre el producido de la renta y el cálculo de recursos es de un millón cincuenta y un mil novecientos once pesos diez y seis céntimos (1.051.911-16); también la diferencia de cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y

siete pesos cincuenta y un céntimos (4.223.637-51) entre la renta y el presupuesto quedará reducida á un millón novecientos siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos cuarenta y seis céntimos (1.907.634-46) si rebajamos los derechos adicionales, que son destinados á necesidades que no están incluidas en el Presupuesto.

...La renta es el signo característico de la civilización y del progreso, cuando ella proviene únicamente de moderados impuestos sobre la producción y los consumos, que aumentan en razón directa de la prosperidad de la industria y del comercio, que solo crecen y se ensanchan á la sombra de leyes benignas, que garantan la libertad, la propiedad y el trabajo.

Si esto es cierto, no se necesita sino presentar los cuadros comparativos de las rentas desde 1863 hasta 1867, para probar que en todos los ramos del impuesto, que en todos los puntos de la República, la renta ha aumentado en elevada progresión creciente, y que por consiguiente, la Nación ha progresado en igual razón durante el período presidencial que concluye.

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTA DE LA NACIÓN DESDE 1863 HASTA 1867-(POR RAMOS)

	1863	1864	1865	1866	1867
Importación	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14
Esportación	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36
Almacenaje y eslingaje	41.733 53	98.559 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66
Papel sellado	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11
Correos	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41
Contribución Directa	104.849 14	152.297 62	151.943 24	196.350 96	175.597 15
Idem de minas		1.892 94	1.401 74		
Vía del Riachuelo	10.636 73	9.468 27	13.139 99	15.865 62	5.606 24
Patentes de invención					965
Eventuales	104.770 75	90.713 28	114.647 29	58.732 51	125.568 05
	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12

...Importación

Los derechos de importación recaudados por las Aduanas en 1867 han ascendido á la suma de (pesos fuertes 8.713.074 14 cents.) ocho millones setecientos trece mil setenta y cuatro pesos catorce céntimos, habiendo aumentado sobre los producidos en 1866 en la cantidad de (pesos fuertes 2.026.929 41 cents.) dos millones veintiséis mil novecientos veintinueve pesos cuarenta y un céntimos, ó sea el 30 31/100 por ciento, y sobre los de 1863 en un 103 89/100 por ciento.

Como los derechos de importación son los representantes de los consumos interiores de la Nación, el aumento que ellos tienen de una época á otra bajo una misma escala de impuesto, prueba ó el crecimiento de la población en razón de ese aumento, ó la mayor producción del país; porque las naciones no consumen más de lo que producen, y por consiguiente el aumento de consumos representa igual suba en la producción por el aumento de los brazos productores, ó por la mayor fuerza y perfeccionamiento en el trabajo necesario á la producción.

...Siento no poderos dar los datos estadísticos respecto á la importación en general, porque carecemos aún de la Oficina de Estadística, que nos muestre el movimiento de la navegación y del comercio de toda la República; pero he aquí los de la Aduana de Buenos Aires, que es la única Aduana Nacional que posee esta oficina.

MOVIMIENTO JENERAL DE MERCANCIAS IMPORTADAS

	1866	1867	Aumento
El valor oficinal de los artículos estranjeros			
introducidos al consumo, incluso los libres	<u></u>		
de derechos, ha ascendido á	32.269.082	33.372.321	1.103.239
El valor oficial de los transbordos,			
permanencias y reembarcos hechos con			
destino á las otras Provincias Arjentinas, es	3.810.558	3.903.147	92.589
El valor de las mercancías retornadas de			
tránsito al estranjero	1.057.405	1.325.375	267.970
	37.137.045	38.600.843	1.463.798
41 Y			

... Esportación

A la suma de dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veinte y nueve pesos treinta y seis céntimos (ps. fts. 2.533.629 36 cents.) suben los derechos de esportación recaudados por las aduanas en el año de 1867, y dan por consiguiente un aumento de trescientos sesenta y nueve mil trescientos trece pesos sesenta y cuatro céntimos fuertes (ps. fts. 369.313 64 cents), ó sea 17 16/100 por ciento sobre los colectados en 1866, y 39 3/100 por ciento sobre la percepción de 1863.

Mayor habría sido el aumento de la renta por derechos de esportación, si la epidemia que últimamente nos ha invadido no hubiera venido en los momentos precisos en que empiezan las cosechas de nuestras lanas y las faenas de nuestros saladeros á entorpecer la producción, ó demorar la salida de nuestros frutos, y á restrinjir por consiguiente el producido de los impuestos que los afectan.

...Los datos estadísticos de la esportación efectuada por la Aduana de Buenos Aires, son los siguientes:

MOVIMIENTO JENERAL DE LA ESPORTACION

	1866	1867	Aumento	Disminución
Valor oficial de los frutos del país que han satisfecho derechos de salida (1) Valor oficial de los frutos del país de otras Provincias Argentinas, que han	22.473.106	27.801.726	5.328.620	
pasado de tránsito al estranjero	485.635	246.160		221.475
derechos	90.670	12.948		77.722
	23.049.411	28.078.834 23.049.411	5.328.620 299.197	299.197
A		50.294.423	5.029.423	

(1) En los valores de la exportación que ha satisfecho derechos de la Aduana de Buenos Aires, va incluido el de 5.103.859 perteneciente á productos de otras Provincias Arjentinas, que los han pagado en esta Aduana.

El estudio de este cuadro nos demuestra que la reforma introducida por V. H. en la ley de Aduana desde 1864 da por resultado la centralización de la percepción del derecho de exportación en la Aduana de Buenos Aires.

En 1863 los frutos del país, sujetos á derechos de exportación, no podían transitar por agua sin haber adeudado sus correspondientes derechos en el primer puerto de embarque; por consiguiente, las Aduanas litorales del Paraná y Uruguay percibían los derechos de todos los frutos que por ellas se embarcaban con destino á Buenos Aires.

En 1864 la ley de Aduana permitió el tránsito por agua de los productos del país entre puertos de la República, siendo facultativo del cargador el abonar los derechos ó afianzar la introducción en el lugar de su destino.

Como es natural, el comercio ha preferido desde entonces el afianzar la introducción en otra Aduana de la República, á anticipar derechos que los frutos no adeudaban hasta su salida al estranjero; y es por esta razón, y á causa de tan liberal, tan justa y tan conveniente disposición legal, que á medida que se ha elevado la cifra de los productos de las otras Provincias Arjentinas que han salido al estranjero por el puerto de Buenos Aires abonando en su Aduana los derecho de salida, ha decrecido año á año

el valor de los frutos de las otras Provincias que han pasado de tránsito por el puerto de Buenos Aires á los mercados estranjeros.

...Almacenaje y eslingaje

El derecho de almacenaje y eslingaje ha producido en el año anterior la suma de doscientos sesenta y nueve mil doscientos once pesos sesenta y seis céntimos fuertes (269.211-66) dando un aumento sobre lo cobrado en 1866 de seis mil doscientos ochenta y seis pesos cuarenta y ocho céntimos fuertes [6.286 48] ó sea un 2, 39 por ciento.

Esta diferencia proviene del aumento en la importación de mercaderías extranjeras á depósito, y habría sido mucho mayor si la epidemia no hubiera paralizado en los dos últimos meses del año el despacho de las mercaderías depositadas.

...Papel Sellado

El producido de la renta de papel sellado en el año pasado ha ascendido á la cantidad de ciento cuarenta y un mil pesos cuarenta y tres céntimos fuertes (141.921 43) teniendo sobre el año anterior un aumento de catorce mil ochocientos noventa y tres pesos treinta y siete céntimos fuertes (14.893 37) ó sea un $11^{72}/_{100}$ p%.

...Correos

La recaudación de la renta de correos ha dado en 1867 la suma de setenta y tres mil quinientos sesenta pesos cuarenta y un céntimos fuertes (73.560 41) escediendo á la de 1866 en diez y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos sesenta y dos céntimos fuertes (16.368 62) ó sea un 28, 62 p.%.

...Contribución Directa

La renta recolectada por la contribución directa ha producido en 1867 la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos quince céntimos fuertes (175.597-15) habiendo disminuido de la cobrada en 1866 en la cantidad de veinte mil setecientos cincuenta y tres pesos ochenta y un céntimos (20.753 81).

La disminución que aparece en este ramo no procede de disminución en los valores de la propiedad raíz que afecta, puesto que las avaluaciones para el cobro de la Contribución Directa sobre los bienes raíces del municipio de la ciudad de Buenos Aires, fueron hechas en 1863, y debían rejir hasta la conclusión de la ley de residencia con jurisdicción, dada al Gobierno Nacional en 1862 por la Lejislatura de esta Provincia.

Ella proviene de que el plazo señalado por la citada ley espiró el día 10 de Octubre de 1867 y que desde entonces pasó á cargo del Gobierno de la Provincia la Contribución directa, con la deuda que este ramo tenía por cuotas aún no pagadas.

Muelle y vía del Riachuelo

Cinco mil seiscientos seis pesos veinticuatro céntimos fuertes (5.606 24) importa la recaudación del derecho de muelle y peaje de la vía del Riachuelo en el año anterior.

Este impuesto tiene también una disminución sobre 1866 de diez mil doscientos cincuenta y nueve pesos treinta y ocho céntimos fuertes (10.259 38) que provienen de

que la vía del Riachuelo fue devuelta al Gobierno de la Provincia en Enero de 1867 para no demorar hasta la terminación de la ley de residencia la ejecución del contrato de empedrado de este camino, que el Gobierno de Buenos Aires había celebrado.

Eventuales

Las entradas eventuales han producido la suma de ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos cinco céntimos fuertes (125.668 05) teniendo un aumento sobre la misma renta en 1866 de sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos cincuenta y cuatro céntimos fuertes (66.935 54)

... Cuentas de inversión

TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE 1866

En la Memoria del año pasado os impuso mi antecesor en el Ministerio del arreglo que se había hecho para la terminación de las cuentas del presupuesto anual. Según este arreglo me toca informaros en esta Memoria de los gastos librados en el primer trimestre de 1867, con lo que termina el ejercicio del año anterior. Y en seguida de lo librado y pagado en los doce meses de 1867 por cuenta de este ejercicio. Empezaré por la conclusión de las cuentas del presupuesto del año 1866 que hallareis detalladas en el Anexo E.

Los gastos hechos hasta el 31 de Diciembre de 1866, según se ve	
en la Memoria anterior, ascendían á la suma deps. fts.	6.081.792
En el primer trimestre se ha librado la suma de	873.292 83
De manera que el total de los gastos del presupuesto, librados en	
el año económico de 1866 ascendieron á la suma deps. fts.	6.955.084 83
Y estando autorizado el Gobierno á gastarps. fts.	8.166.592 78
resulta ahorrada la suma deps. fts.	1.211.507 95
Por leyes y acuerdos especiales se había librado en 1866ps. fts.	553.998 11
En el primer trimestre de 1867se libró la suma deps. fts.	302.093 73
y	
Total librado" "	856.091 84
Los gastos estraordinarios hechos en la guerra contra el gobierno	5 001 404 10
del Paraguay ascendieron durante todo el ejercicio áps.fts.	5.891.404 10
Y los causados por la guerra del Interior que acababa de empezar ascendieron áps. fts.	43.319 39
-	
Suma de gastos estraordinarios ps. fts.	5.934.723 49
•	

Es decir, que las sumas libradas durante el ejercicio, tanto por gastos ordinarios como estraordinarios, ascendieron á ps. fts. 13.745.900 16.

Cuentas del ejercicio de 1867.

Pasemos ahora al ejercicio de 1867 siguiendo para mayor claridad el mismo método de esposición de la Memoria anterior.

.

GASTOS ORDINARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY DEL PRESUPUESTO DE 1867

Los gastos ordinarios librados desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1867 han ascendido, según resulta de la cuenta jeneral de inversión, á pesos fuertes 5.163.269 15. Estos gastos se han hecho en la forma siguiente:

Ministerio del Interior	735.414 99
Id de Relaciones Esteriores	72.916 33
Id de Hacienda	661.500 73
Id de Justicia, Culto, é I. P	327.418 52
Id de Guerra y Marina	1.393.470 88
Deuda Pública	1.929.222 47

Ps. Fts. 5.119.943 92

La ley del presupuesto autorizaba á gastar pesos fuertes 7.838.074 73. Quedo sin librar el 31de Diciembre ps. fts. 2.718.130 81.

GASTOS ORDINARIOS HECHOS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DEL GOBIERNO.

Los gastos ordinarios hechos en cumplimiento de leyes especiales ó acuerdos provisorios del Gobierno, que requieren la aprobación del Congreso, durante los doce meses del año económico, han sido los siguientes:

Por el Ministerio del Interiorps. fts.	101.341 81
Id de Relaciones Esteriores	5.072
Id de Hacienda	73.015 42
Id de Justicia, Culto, é I. P	30.082 63
Id de Guerra y Marina	96.956 28
Deuda Pública	558.681 64
Total librado Ps. Fts	865.149 78
Estas leyes autorizaban á gastar	970.469 80 105.320 02

GASTOS ESTRAORDINARIOS CAUSADOS POR LA GUERRA CON EL PARAGUAY

Los gastos estraordinarios causados por la guerra exterior, autorizados por las leyes de 1º de Setiembre y 4 de Octubre de 1866 y las dos leyes de 2 de Octubre de 1867, han ascendido á la suma de ps. fts. 6.000.456 12.

La autorización conferida por estas leyes era:

Saldo que quedo disponible el 31 de Diciembre de	1866	
de la ley de 1° de Setiembrep	s. fts.	1.771.030 42
Ley de 4 de Octubre de 1866		2.000.000
Ley de 2 de idem 1867		2.000.000
Otra del mismo día		2.000.000

Ps. Fts. 7.771.030 42

Quedo por consiguiente disponible el 31 de Diciembre de 1867 la suma de ps. fs. 1.770.574 30.

Los gastos ocasionados por la guerra del Interior han ascendido durante el año á la suma de......ps. fts.

1.540.916 26

Es decir que el total de gastos estraordinarios por la guerra del Paraguay y del Interior, ha ascendido durante el año á la suma de......ps. fts.

7.541.372 38

...El total de gastos ordinarios y estraordinarios, librados por los diversos departamentos de la administración asciende á ps. fts. 13.526.466 08 como queda demostrado, y se ve detalladamente en los estados y cuentas de inversión que van en el anexo F.

Habiendo terminado la garantía del presupuesto de la Provincia de Buenos Aires el 25 de Mayo de 1867, y habiendo reconocido el Congreso por ley de 3 de Octubre de 1866 como deuda nacional el empréstito ingles de 1824 y los fondos públicos emitidos por la provincia en los años de 1859 y 1860, los gastos ocasionados por el servicio de estas deudas desde que ceso la garantía, han sido imputados á dicha ley, porque no estaban previstos en el presupuesto de que nos ocupamos.

MOVIMIENTO DE LAS CAJAS NACIONALES.

Los ingresos que ha habido en las diferentes cajas nacionales por recursos ordinarios durante el año 1867 han sido los siguientes:

Existencia en 1º de Enero, ps. fts	440.832 18
Cuentas pendientes de los proveedores del ejército	857.601 43
Idem al ejército aliado	146.196 61
Recaudación de impuestos	11.914.619 07
Eventuales	125.668 05
Estraordinarios:-Uso del crédito dentro del país, saldo de varios	
préstamos	3.239.041 31

Total de entradas......ps. fts. 16.723.958 65

Los recursos estraordinarios obtenidos por medio del uso del crédito, provienen

de lo siguiente:	
1.º Préstamos del Banco de la Provincia	1.527.866 44
2.º Varios prestamistas	380.000
3.º Saldo de la cuenta de libramientos ó sea letras del Tesoro	1.331.174 87
Estos dineros han sido empleados en los gastos ordinarios y	estraordinarios de
la administración del modo siguiente:	
Pagos hechos desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1867,	
por gastos ordinarios del año, ps. fuertes 5.692.806 05. Estos	
pagos corresponden:-Al ministerio del Interior	821.521 81
Relaciones Esteriores	67.436 53
Hacienda	731.226 57
Justicia, Culto é Instrucción Pública	326.262 52
Guerra y Marina	1.262.407 17
Deuda Pública.	2.483.951 45
	A Y 2
Los pagos hechos por gastos estraordinarios causados por la	
guerra del Paraguay ascienden á pesos fuertes	5.548.183 48
Los pagos hechos por cuenta de los gastos ocasionados por la guerra del Interior, han ascendido en el año á la suma de ps.	Y
fts	1.483.707 79
De modo que el total de gastos estraordinarios de guerra pagados	17.007.77
en los doce meses, es deps. fts.	7.031.891 27
Por cuenta del presupuesto de 1866 se ha pagadops. fts.	3.229.406 48

...PAPEL MONEDA DE CORRIENTES

El Gobierno arreglo definitivamente con el de la provincia de Corrientes la amortización del papel moneda que debe realizar el Banco Comercial de aquella ciudad, y en esto se invirtió la suma de ps. fs. 93.500 45.

Empréstito

...el contrato celebrado con el Banco de la Provincia de Buenos Aires en 4 de Octubre de 1867 sobre el empréstito de dos millones de pesos fuertes (2.000.000) autorizado por la ley de la misma fecha.

El monto de este empréstito debía ser entregado por el Banco de la Provincia en mensualidades de trescientos mil pesos (300.000) cada una, de manera que la entrada total del empréstito quedase concluida en el mes de Abril del corriente año; pero las necesidades del tesoro nacional obligaron al gobierno á descontar las obligaciones del Banco de Buenos Aires, sin esperar los vencimientos de las mensualidades, quedando agotado el producido de este empréstito á fines del mes de Diciembre.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires es el único establecimiento en la República, que está en condiciones de hacer negocios de esta naturaleza y de la magnitud que demandan las necesidades de la guerra. El gobierno nacional ha encontrado siempre la mejor voluntad, y la más decidida cooperación en el Gobierno de Buenos Aires y en el ilustrado y patriótico Directorio de ese importantísimo establecimiento, para facilitarle los medios de llevar á cabo la difícil misión de realizar, sin sacrificio para el país, los empréstitos que V. H. ha sancionado; y cumple por lo tanto con el agradable deber de darles un testimonio de gratitud en esta manifestación.

He cumplido con la prescripción del artículo 90 de la constitución, dándoos cuenta de la marcha administrativa del Ministerio de Hacienda durante el año de 1867, en el modo y forma que me ha sido posible hacerlo.

CRISTOVAL AGUIRRE.

ANEXO A.

...ESTADO COMPARATIVO

De las Rentas jenerales de la Nación en 1867 con las de 1866

	1866		1867		Aument	0	Por ciento	Disminuc	ción	Por cien	to
Importación	6.686.144	73	8.713.074	14	2.026.929	41	$23 \frac{263}{325} /_{1000}$	66 66		66 66	
Almacenaje y eslingaje	262.925	18	269.211	66	6.286	48	$\frac{2}{14} \frac{335}{576} / 1000$			66 66	
Exportación	2.164.315	72	2.533.629	36	369.313	64	14 /1000			66 66	
Papel sellado	127.028	06	141.921	43	14.893	37	$10^{-494}/_{1000}$	٠٠ ٠٠		٠٠ ٠٠	
Renta de correos	57.191	79	73.560	41	16.368	62	$22^{252}/_{1000}$	٠٠ ٠٠		" "	
Contribución directa	196.350	96	175.597	15	" "		66 66	20.753	81	11 818	/1000
Vía y muelle del Riachuelo	15.865	62	5.606	24	" "		٤٤ ٤٤	10.259	38	183	
Eventuales	58.732	51	127.686	73	68.954	22	54	31.013	19	257	/1000
	9.568.554	57	12.040.287	12	2.502.745	74	20 786/1000				
Aumento para 1867	247.732	55	ó sean 20 57	7/100	31.013	19	257/1000	Nota	a de e	ventuales	
	12.040.287	12	por c	iento		1				1	
							Eventuales de A	Aduana		18.594	30
							Eventuales de '	Tesorería		107.073	75
					Derechos de pu	ierto		1.053	68		
						Patentes de inv	ención		965		
										127.686	73
		,									

...ANEXO E

APÉNDICE

A LA CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1866

COMPRENDE LO LIBRADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 1867 Y EL RESULTADO JENERAL DE TODO EL EJERCICIO

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1866

EN LOS TRES MESES DE ENERO 1º MARZO 31 DE 1867, CUANDO SE CIERRA EL EJERCICIO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

...RESUMEN.

D	nciso			Inversión		
Presupuesto	Inc		Dbre. 31 1866	Marzo 31 1867	Total	
16.056	1	Ministerio	15.983 18		15.983 18	
38.832	2	Contaduría y Tesorería Jeneral	37.275 22	254 04	37.529 26	
543.780	3	Administración de Sellos y Rentas	514.096 52	1.478 15	515.574 67	
30.000	4	Edificios Fiscales	14.161 88	800	14.961 88	
7.776	5	Pensiones y Jubilaciones	7.761 70		7.761 70	
50.000	6	Uso del Crédito Nacional	46.85 47		46.085 47	
20.000	7	Eventuales	17.236 35	988 10	18.224 45	
706.444			652.600 32	3.520 29	656.120 61	

Resultado	7	
Suma votada según ley del Presupuesto	706.444 211.647 68	
		918.091 68
Suma librada contra el Presupuesto	656.160 61 210.785 19	
		866.908 80
Suma ahorrada		51.185 88

...DEUDA PÚBLICA

Ejercicio de 1866

Presur	ouesto		70	Inversión	
Parcial	Total		Hasta 31 de Dic'bre 1866	Hasta 31 de Marzo 1867	TOTAL
842.103 60		Inciso 1º Garantía á la provincia de Bs. As	841.419 33	684 27	842.103 60
210.528 40		" 2º Fondos Públicos de Buenos Aires	210.527 40		210.527 40
100.000		" 3º Deuda Estranjera	100.000		100.000
144.965		" 4º Deuda del Brasil			
		" 5º Deuda reconocida á súbditos de Inglaterra, Francia			
45.858 18		é Italia	45.876 02		45.876 02
988.235 26		" 6º Fondos Públicos Nacionales	932.735 62	55.499 64	988.235 26
		" 7º Esceso de costas de los dividendos del Empréstito			
70.000		de Londres	1.885 71	37.018 48	38.904 19
80.409		" 8º Aumento de la renta del empréstito ingles	79.967 51		79.967 51
16.000		" 9º Amortización del papel moneda de Corrientes			
599.500		" 10 Empréstito de 28 de Abril de 1864	599.500		599.500
	3.097.599 44		2.811.911 59	93.202 39	2.905.113 98

		ACUERDOS ESPECIALES	• (
		Diciembre 26 de 1866	AA		
		Para atender al pato de la deuda Estranjera. Inciso 3º y á los			
9.557 44		súbditos de Inglaterra, Francia é Italia, Inciso 5º	9.513 09	44 65	
		Diciembre 31 de 1866	. 96		
142.699 65		Para pago de la garantía dada á la Provincia de Buenos Aires	43.383 94	99.315 71	
		Marzo 30 de 1867			
		Para pago de Fondos Públicos Nacionales por error en el			
83.834 34		Presupuesto.	48.583 14	35.251 20	
		Mayo 14 de 1867			
		Para el servicio del Empréstito de 28 de Abril de 1864, por			
9.000	245.091 73	error en el Presupuesto.	9.000		245.091 73
	3.342.691 17	Total á gastar	110.480 17	134.611 56	
	3.150.205 71	Suma librada			
	192.485 46	Suma sin gastar			3.150.205 71
		Y			

CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO DE 1866

	Presupuesto Suma votada	Sumas Hasta Dbre. 31 de 1866	libradas De Enero 1 á Marzo 31 1867	Total Librado por el ejercicio 1866	Sumas Ahorradas
Ministerio del Interior de Relaciones Esteriores de Hacienda de Justicia, Culto é I. Pública de Guerra y Marina Deuda Pública	1.097.118 75 89.340 706.444 442.687 60 2.733.402 99 3.097.599 44 8.166.592 78	81.655 51 652.600 32 328.955 49 1.407.105 33 2.811.911 59	9.006 61 13 09 3.520 29 5.502 92 762.047 53 93.202 39 873.292 83	808.570 37 81.668 60 656.120 61 334.458 41 2.196.152 86 2.905.113 98 6.955.084 83	288.548 38 7.671 40 50.323 39 108.229 19 564.250 13 192.485 46 1.211.507 95

PLANILLA demostrativa de los saldos que quedaban en Diciembre 31 de 1866, y de su inversión en los tres meses de Enero 1º hasta Marzo 31 de 1867.

	Suma á gastar	Suma librada	Suma ahorrada
Ministerio del Interior	297.554 99	9.006 61	288.548 38
" de Relaciones Esteriores	7.684 49	13 09	7.671 40
" de Hacienda	53.843 68	3.520 29	50.323 39
" de Justicia, Culto é I. Pública	113.732 11	5.502 92	108.229 19
" de Guerra y Marina	1.326.297 66	762.047 53	564.250 13
Deuda Pública	285.687 85	93.202 39	192.485 46
	2.084.800 78	873.292 83	1.211.507 95

RESUMEN JENERAL		
DE LOS GASTOS ORDINARIOS DURANTE EL EJERCICIO DE	E 1866	
•		
Suma autorizada á gastar por la ley del presupuesto		8.166.592 78 976.123 46
Suma autorizada á gastar	†	9.142.716 34
Suma librada contra el presupuesto hasta Dbre. 31 de 1866	02	
Total	6.955.084 83	
" " leyes y acuerdos hasta 31 de Dbre. 1866		
Total	856.091 84	
Suma librada		7.811.176 67
Suma ahorradaPs. ftes.		1.331.539 67

...ANEXO F

...CUENTA DE INVERSIÓN DE PRESUPUESTO

DEL

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

1867

...RESUMEN

			<u> </u>	
PRESUPUESTO				INVERSIÓN
16.056	Inciso 1	Ministerio		15.728 23
38.832	" 2	Contaduría y Tesorería		37.802 60
559.548	" 3			528.752 93
30.000	" 4	Edificios fiscales		6.752 01
7.776	" 5	5 3		7.563 41
50.000	" 6	Uso del Crédito Nacio	nal	50.000
20.000	" 7	Eventuales		14.811 55
722.212		90		661.500 73
• (-7	Resultado		
Suma autorizada á		gún Ley del Presupuesto	722.212	
" "	" po	r Leyes y Acuerdos Suma total á gastar	136.196 72	858.408 72
Suma librada contr	a la Lev d	del Presupuesto	661.500 73	050.100 72
" " " "		Acuerdos	136.196 72	
	Leyes y	Suma total gastada	130.170 72	797.697 45
		Suma sin gastar		60.711 27

...DEUDA PÚBLICA

INTERESES Y AMORTIZACIÓN DURANTE EL AÑO 1867

PRESUPUESTO		INVI	ERSION
Suma sin gastar		Suma librada	Suma sin gastar
	Inciso 1 Garantía dada á la Provincia de Buenos Aires por la ley 19 de Julio de 1862 y acuerdo de Noviembre del mismo año, hasta 25 de Mayo		7170
371.794 87	1867	371.794 87	
230.769 23	Fondos Públicos de Buenos Aires 3 Para atender el pago de los	230.769 23	10
100.000	Cupones de la deuda estranjera 4 Para atender el pago de la deuda del Brasil con arreglo al Protocolo	100.000	
140.765	de Diciembre de 1863	<i>-</i> -	140.765
45.858 18	Francia é Italia	45.858 18	
958.235 26	Nacionales	958.235 26	
30.000	á Buenos Aires 8 Aumento en el servicio de la renta del empréstito ingles de Enero á	17.073 05	12.926 95
33.705 75	Mayo de 1867, £ 16.410 al año " 9 Amortización del papel moneda de	33.503 75	
16.000 720.000	la Provincia de Corrientes	16.000 155.988 13	564.011 87
2.646.926 29		1.929.222 47	717.703 82

Leyes Especiales

Suma á gastar		Suma librada	Sumas sin gastar
337.557 90	Ley 3 de Octubre de 1866. Para atender el pago del empréstito de Londres y Fondos Públicos de Buenos Aires	337.557 90	
9.230 77	de Buenos Aires, Inciso 2º	9.230 77	0
37.948 99	extranjera	37.948 99	
619 11	reconocida á súbditos de Inglaterra, Francia é Italia, esceso por falta de presentación en el año anterior Acuerdo 3 de Setiembre de 1867. Para intereses y amortización de 15 de	619 11	
72.352 98	millones de pesos, Fondos Públicos Nacionales, por error en el Presupuesto Ley 3 de Octubre de 1867. Creación de 600.000 \$ Fondos	72.352 98	
991 4	Públicos Nacionales, para atender á la renta de lo emitido en 1867 Esceso, por diferencia en el cambio sobre Inglaterra, para el servicio del	991 4	
6.480	empréstito ingles de Enero á Mayo, Inciso 8 Ley 26 de Agosto de 1863. Por saldo é extinción del papel moneda	6.480	
93.500 45	de la Provincia de Corrientes y contrato con el Banco Comercial de aquel punto, por las anualidades de 1864 á 1866 y 1868 á 1870	93.500 45	
558.681 64		558.681 64	

	Suma librada	Sumas sin gastar
RESULTADO		
Suma autorizada á gastar por la Ley del Presupuesto	2.646.926 29	
" " por Leyes y Acuerdos	558.681 64	
Total		3.205.607 93
Suma librada contra el Presupuesto	1.929.222 47	
" " Leyes y Acuerdos	558.681 64	
		2.487.904 11
Suma sin gastarse		717.703 82

NOTA-El esceso del Inciso 5º proviene de una imputación indebida en 16 de Abril de 1867-peteneciente á Eventuales de Hacienda.

Resumen General

De la cuenta de Inversión de 1867

	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
PRESUPUESTO Ministerio del Interior	1.092.039 72 89.340 722.212	735.414 99 72.916 33 661.500 73	356.624 73 16.423 67 60.711 27
" de Justicia, Culto é Instrucción Pública " de Guerra y Marina Deuda Pública	454.451 12 2.833.105 60 2.646.926 29	327.418 52 1.393.470 88 1.929.222 44	127.032 60 1.439.634 72 717.703 82
	7.838.074 73	5.119.943 92	2.718.130 81
	Suma acordada	Suma librada	Suma sin gastar
GASTOS ORDINARIOS HECHOS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES Ó DE ACUERDO DE GOBIERNO SEGÚN PLANILLA.			
Ministerio del Interior	149.118 44 5.072 73.015 42	101.341 81 5.072 73.015 42	47.776 63
Instrucción Pública	35.207 12	30.082 63	5.124 49
" de Guerra y Marina Deuda Pública	149.375 18 558.681 64	96.956 28 558.681 64	52.418 90
	970.449 80	865.149 78	105.320 02

		Suma acordada	Suma librada	Suma sin gastar
GASTOS ESTRAORDINARIOS				
CAUSADOS POR LA GUERRA DEL				
PARAGUAY				
Ley 1° de Setiembre de 1867				
Saldo en Enero de 1867		1.771.030 42		
Ministerio del Interior	5.030 34			A
" de Relaciones				
Exteriores	850			
" de Hacienda	6.537 09			776
" de Guerra y Marina	1.758.605 99		1.771.030 42	
Ley 4 de Octubre de 1866		2.000.000		
Ministerio del Interior	8.278 87		A	
" de Relaciones				
Exteriores	1.100			
" de Hacienda	8.285 03			
" de Guerra y Marina	1.982.336 60		2.000.000	
Ley 2 de Octubre de 1867		4.000.000)	
Ministerio del Interior	5.701 75			
" de Relaciones				
Exteriores	2.756 39			
" de Hacienda	47.395 24			
" de Guerra y Marina	2.173.572 32		2.229.425 70	1.770.574 30
		7.771.030 42	6.000.456 12	1.770.574 30
Acuerdo 10 de Enero de 1867				
Gastos causados por la guerra				
del interior	P X	1.540.916 28		
Ministerio de Hacienda	963 64			
" de Justicia, Culto é				
Instrucción Pública	1.016 87			
" de Guerra y Marina	1.538.935 45		1.540.916 26	
		9.315.946 68	7.541.372 38	1.770.574 30

	Suma acordada	Suma librada	Suma sin gastar
RESULTADO JENERAL			
Ministerio del Interior	1.260.175 62	855.774 26	404.401 36
" de Relaciones Exteriores	99.118 39	82.694 72	16.423 67
" de Hacienda	858.408 72	797.697 45	60.711 27
" de Justicia, Culto é Instrucción			
Pública	490.675 11	358.518 02	132.157 09
" de Guerra y Marina	12.206.505 44	8.943.877 52	3.262.627 92
Deuda Pública	3.205.607 93	2.487.904 11	717.703 82
	18.120.491 21	13.526.466 08	4.594.025 13

L. DOMINGUEZ – CONTADOR MAYOR

...PLANILLA DEMOSTRATIVA

De la Deuda Exijible de 1867 que pasa al año de 1868

	Librado	Pagado	Deuda Exigible
GASTOS ORDINARIOS			
Ministerio del Interior	836.756 80	821.521 81	15.234 99
" de Relaciones Esteriores	77.988 33	67.436 53	10.551 80
" de Hacienda	734.516 15	731.226 57	3.289 58
" de Justicia, Culto é			110
Instrucción Pública	357.501 15	326.262 52	31.238 63
" de Guerra y Marina	1.490.427 16	1.262.407 17	228.019 99
Deuda Pública	2.487.904 11	2.483.951 45	3.952 66
GASTOS EXTRAORDINARIOS		~ ~	
Guerra del Paraguay	6.000.456 12	5.548.183 48	452.272 64
Revolución del Interior	1.540.916 26	1.483.707 79	57.208 47
USO DEL CREDITO Libramientos	7.144.414 35	5.813.239 48	1.331.174 87
	20.670.880 43	18.537.936 48	2.132.943.63

L. DOMINGUEZ – Contador Mayor

PLANILLA DEMOSTRATIVA

De la Deuda Consolidada de la República Arjentina en Diciembre 31 de 1867

	Pesos Fuertes	
Fondos Públicos Nacionales – Renta 6 p% - Amortización 1 p%	10.306.541 18	
Fondos Públicos Nacionales – Renta 6 p% - Amortización 2 ½ p%	2.368.000	
Deuda Estranjera	2.023.034 27	
Deuda reconocida á súbditos Ingleses, Franceses é Italianos	46.157 20	
Empréstito Ingles de 1866 £ 513.300	2.515.170	
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires – Renta 6 p% -		
Amortización 3 p%	780.000	
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires – Renta 9 p% -		
Amortización 3 p%	1.544.800	
Empréstito ingles de 1824 – Renta 6 p%		
Idem idem idem 3 p% 5.443.410		
	9.909.270	
Total	29.492.972 65	
L. DOMINGUEZ-Contador Mayor		

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1868. Buenos Aires. Imprenta del Siglo. 1868, págs. III – V, VIII – IX, XI – XII, XIV – XVII, XX – XXI, XXII, XXIII – XXV, XXXI – XXXVIII, Anexo A (pág. 8), Anexo E (págs. 8, 10, 17 – 19), Anexo F (págs. 27, 49, 105 – 110, 119 – 120).

Mensaje de Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a la Asamblea Legislativa.

Honorables Senadores y Representantes

El Poder Ejecutivo cumple por segunda vez con el deber que la Constitución le impone, de daros cuenta del estado político y administrativo de la Provincia, al abrirse las sesiones en el año legislativo que comienza.

...El Banco de la Provincia prospera notablemente y aumenta sus ganancias, prestando, al mismo tiempo, á los miles de personas que acuden á él, servicios de importancia.

En medio de la escasez de numerario que hoy se siente, como en todas las crisis por que ha pasado Buenos Aires, puede decirse que el Banco ha sido la tabla de salvación para el comercio y para todas las clases de la sociedad amenazadas por la usura.

En cuanto á la Oficina de Cambio, sigue inconmovible: su capital metálico se aumenta y ni las crisis ni las tentativas criminales del ágio hacen vacilar la fé que tiene el pueblo en su existencia.

Reposando, pues, como reposa, sobre la confianza de todos, y considerada como un gran beneficio para todas las transacciones lejítimas, no es aventurado decir que, como hasta ahora ha sucedido, el papel moneda de Buenos Aires continuará siendo verdadero billete de Banco.

En las primeras sesiones del año, el Poder Ejecutivo someterá á vuestra aprobación los estatutos de dos Bancos hipotecarios: institución importante que viene á valorizar la propiedad raíz, sacándola de la inmovilidad, para que haga las veces de agente de la circulación, y, en general, á dar al crédito mayor desenvolvimiento.

En cuanto á la renta, el Poder Ejecutivo tiene la satisfacción de anunciaros que la suma percibida, escede á la calculada, siendo de observar, no obstante, que toda ella ha sido ó será invertida en hacer frente á gastos ordenados por Leyes especiales.

...Bosquejado á grandes rasgos el estado de la Administración, en las Memorias de los Ministerios hallaréis todos los detalles que podáis necesitar para formar sobre el un juicio exacto y para convertir en Leyes todas aquellas ideas prácticas que podéis iniciar, ejerciendo la augusta misión de Legisladores.

En cuanto al P. E., le sería muy satisfactorio compartir con vosotros las tareas, abrigando, como abriga, la esperanza de que el año lejislativo que comienza, será fecundo en Leyes útiles y benéficas para la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1868.

ADOLFO ALSINA. NICOLAS AVELLANEDA. MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 133, 151 – 152, 153.

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires y de las diversas reparticiones que de él dependen, correspondientes al año 1867, y presentadas a la Lejislatura de 1868.

Buenos Aires, Mayo de 1868.

SEÑOR GOBERNADOR:

Cumplo con el deber que me impuesto de presentar á V. E. una memoria del Ministerio á mi cargo, acompañada de trabajos análogos de las diversas reparticiones que de él dependen.

Si la estensión de este documento no corresponde á mis deseos, no debe culparse de ello á mi voluntad, que hubiera ido mucho más allá, sino á las atenciones estraordinarias que han absorbido tanto tiempo al gobierno, en el calamitoso período que hemos atravesado.

Sin embargo, en estos documentos se encontrará detallado el movimiento administrativo del año 1867 en el Departamento de Hacienda, y lijeramente indicadas algunas observaciones que traídas á estudio pueden dar benéficos resultados.

Dios guarde á V. E.

MARIANO VARELA.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia Dr. D. Adolfo Alsina.

I

PAPEL MONEDA

I.

La oficina de cambios creada por ley de 3 de Enero de 1867, ha sobrepasado en sus resultados prácticos las esperanzas jenerales. Sin ningún auxilio extraordinario, ó más bien dicho, sin otros recursos que el metálico que le ha sido llevado por el público, en cambio de papel moneda, los efectos de aquella ley ha sido desde su promulgación, quitar á la moneda corriente su carácter de papel inconvertible, trayéndolo á las condiciones de un verdadero billete de banco.

Cuando inicié el pensamiento de la oficina de cambio y lo llevé á los consejos de Gobierno, creía yo mismo que más tarde habría necesidad de arbitrar nuevos recursos para llegar á la conversión definitiva del papel moneda, hoy creo que el Banco con sus recursos propios, tiene los medios para mantener el cambio al tipo legal; como creo también, que, con el transcurso de un par de años más, ligando las operaciones de la oficina de cambio, la emisión de billetes de Banco autorizada por una ley especial, papel moneda podrá ser declarado oficialmente convertido colocando á nuestro Banco desde ese momento en la categoría de un verdadero Banco de emisión.

El papel moneda emitido, ascendía el 30 de Abril á la cantidad de 370.027.301 pesos en la forma siguiente:

Emisiones	298.457.656
Papel emitido en cambio de oro (oficina de cambio)	71.569.645
Total	370 027 301

De esta suma hay que deducir, como veinte millones de pesos que se consideran perdidos, quedando entonces reducido el papel moneda en circulación á la suma de 350 millones.

Para responder á la conversión de este papel, contaba el Banco el 30 de Abril con los recursos siguientes:

Metálico existente en la oficina de cambio.		2.862.785
Capital metálico del Banco realizado		2.842.059
		5.704.844

Representando todo el papel en circulación, catorce millones de pesos fuertes aproximativamente, resulta que el Banco tiene mucho mas de una tercera parte de esa cantidad para responder al cambio del papel que se presente en solicitud de metálico, suma con que se consideran perfectamente seguros los bancos de emisión en todo el mundo, para mantener el cambio de sus billetes.

Tiene además el banco como recursos propios

Fondos públicos nacionales calculados al 75 p Capital en papel moneda		fuertes 8.293.260	3.629.411
Id. por tierras m/c		0.273.200	
Id. letras m/c		25.500.000	
	-		
Total		33.793.260	
que convertidos á metálico importan			1.431.930
		-	A
			4 961 341

Esta situación verdaderamente satisfactoria, confirma la opinión antes emitida, de que en el transcurso de dos años más, si alguna circunstancia imprevista no se presenta, estaremos en aptitud de declarar oficialmente convertido el papel moneda.

II.

La crisis que ha sufrido nuestro mercado en los últimos meses hizo concebir á algunos especuladores la esperanza que volviera la época de las oscilaciones del papel moneda, y se lanzaron á hacer especulaciones á plazo quebrando el tipo legal de cambio en algunos centavos; pero estos ensayos desgraciados de unos pocos, no encontraron imitadores en la Bolsa, porque la gran mayoría del país tiene fe en los recursos de la oficina de cambio, y tiene interés en que no desaparezca una institución que ha producido beneficios inmensos á la sociedad entera.

¿Qué habrá sido del mercado de Buenos Aires, sin la oficina de cambio, en esta época que hemos atravesado de epidemias, de trastornos políticos, de crisis monetarias, de paralización completa en todos los negocios?

La ruina jeneral habría sido la consecuencia de la falta de estabilidad en la moneda-Entretanto, esa época calamitosa que hemos pasado ha venido á revelar toda la solidez del medio arbitrado para garantir al país de las especulaciones del ajio.-La oficina de cambio ha resistido las esportaciones de oro que se hacían cuando á causa de la epidemia, se suspendieron la faenas de los saladeros, y se paralizó el envío de todos nuestros productos para el esterior, ha resistido la alarma creada por las continuas revoluciones que se han desarrollado en las provincias del Interior y que hicieron temer una perturbación jeneral de la paz pública: ha resistido las grandes remesas de metálico que se han hecho para Montevideo, á consecuencia de la aproximación del plazo en que los Bancos de aquella ciudad deben satisfacer el compromiso de honor de pagar sus billetes á la vista.

Esta gran prueba que la oficina de cambio ha sufrido, es una garantía de su estabilidad para el futuro.

Algo ha contribuido también para alentar á los partidarios del ajio en sus especulaciones, la disminución de la existencia en metálico que se nota en la oficina de cambio con relación á la existencia de los primeros tiempos de su instalación; pero esa disminución no ha debido inquietar absolutamente á los que estudian el desenvolvimiento de los hechos que se relacionan con la circulación monetaria, porque ella tiene una causa natural y una esplicación bien sencilla.

Cuando se estableció recién la oficina de cambio, el oro no circulaba como moneda entre nosotros: ha sido necesario hacer práctica la fijeza del valor de la moneda de oro con relación al papel, para que el oro fuera indistintamente admitido en las transacciones.

Admitida ya en la circulación la moneda metálica, disminuía la necesidad de papel, y esta es una de las causas porque la existencia de la oficina de cambio es menor hoy que cuanto recién se instaló.-La otra y la mas principal es, que la circulación monetaria ha sido aumentada en setenta ú ochenta millones de pesos papel, por la emisión de las notas metálicas del Banco de la Provincia, que en la ciudad se reciben indistintamente como papel ó como oro, y que han empezado á circular del mismo modo en la campaña.

Siendo un hecho reconocido que el oro afluía á la oficina de cambio porque el mercado exijía mayor cantidad de papel moneda, llenado este vacío en parte por las notas metálicas de nuestro banco, es claro que la existencia de oro en la oficina de cambio no debe ser tan considerable en la actualidad.

Véase aquí ahora un cuadro demostrativo de la existencia de metálico que al fin de cada mes ha tenido en el año 1867 la oficina de cambio-

OFICINA DE CAMBIO.	
EXISTENCIA MENSUAL EN METÁL	LICO
1867Enero 31	2.048.497 72
Febrero 28	3.318.658 20
Marzo 31	3.800.605 92
Abril 30	3.490.778 80
Mayo 31	2.535.094 37
Junio 28	2.003.088 70
Julio 31	1.605.211 65
Agosto 31	1.272.346 30
Setiembre 30	1.181.197 90
Octubre 31	1.412.341 40
Noviembre 30	2.437.139
Diciembre 31	3.480.881 30
1868Enero 31	3.006.058 25
Febrero 29	2.897.224 90
Marzo 31	2.905.040 25
Abril 30	2.862.785 80

Ш

La ley de 3 de Enero de 1867 autorizó al Gobierno parar oír propuestas sobre la conversión del papel moneda, las que debía someter oportunamente á la Lejislatura. Ninguna se ha presentado después de aquella ley, y esto se esplica porque esta cuestión

que tanto ha preocupado la atención pública antes de ahora, se considera por la jeneralidad casi resuelta con la oficina de cambio.

Si esto no es así, en efecto, cuando menos es incuestionable que mientras la oficina de cambio exista, *el papel moneda es un verdadero billete de Banco*, resultado á que tanto se ha aspirado y que con tan poco trabajo y sin ningún sacrificio se ha conseguido.

II

RENTAS Y GASTOS DE LA PROVINCIA

IV

Las rentas de la Provincia para el año 1867 fueron calculadas en la suma de 40.092.427 pesos, debiendo cubrir con ellas un presupuesto importante 41.955.583 pesos.

Las rentas recolectadas en el año han escedido el cálculo de recursos en 1.313.486 pesos y los gastos del presupuesto han disminuido en 1.612.786 pesos.

A este esceso en las rentas hay que agregar:	90
Sobrante de ejercicios anteriores	3.177.788
Suma á recibir del Gobierno Nacional por cuenta del	
empréstito de Londres y fondos públicos	2.453.642
	5.631.430
A los gastos del presupuesto hay que agregar:	
Votado por leyes posteriores al presupuesto	206.325
Garantía del ferro-carril del Sud por 1866	3.778.667
Id. del ferro-carril del Norte	1.057.516
Inspección de cuentas de ferro-carriles	20.000
Crédito suplementario pedido á la Lejislatura para pagar la	
guardia provincia, la mesa de Policía en el Ministerio de	
Gobierno, y esceso en la partida de eventuales	454.088
Total	5.516.596

Las siguientes estados demuestran á primera vista las diferencias entre el presupuesto votado y el gasto hecho, así como también entre las rentas calculadas y su producido-

RECURSOS PARA 1867.

DIFERENCIA.

	Calculado.	Producido.	De mas	De menos.
GarantíaCrédito Público y Empréstito de Londres (á cargo	9.666.667	9.666.667		
de la Nación	9.375.760	6.922.118		2.453.642
Contribución Directa	4.500.000	3.577.318 1		922.681 7
Patentes	6.000.000	10.096.288 4	4.096.288 4	
Papel Sellado	6.500.000	5.578.000		922.000
Tierras Públicas	1.800.000	2.308.658 4	508.658 4	
Saladeros y Graserías	1.800.000	2.125.930 4	325.930 4	
Pregonería Judicial	100.000	399.743 1	299.743 1	
Puente de Barracas	100.000	314.280	214.280	
Entrada eventual	250.000	416.909 2	166.909 2	
Sobrante de ejercicios anteriores		3.177.788 7	3.177.788 7	
	40.092.427	44.583.701 7	8.789.593 6	4.298.323 7
Recaudado de mas	4.491.274 7			4.491.274 7
	44.583.701 7			8.789.598 6

GASTOS DE 1867

	Presupuesto	Gastado	De menos
Honorables Cámaras y Crédito Público	873.000	837.343	35.657
Departamento de Gobierno	21.087.784	20.240.858	846.925
" de Hacienda	18.624.224	18.578.086	46.187
Atenciones retrovertidas á la Provincia desde			
la terminación de la ley de residencia	1.370.525	686.508	684.017
	! ! !		• 6/
	 	-	
Gastado de menos			1.612.786

V.

Entrando ahora á examinar nuestras contribuciones en detalle tenemos-

Contribución directa.

Este impuesto ha producido en 1867, 416.103 ps. mas que el año anterior, y su recaudación ha mejorado notablemente.

El importe total de la contribución sobre las avaluaciones hechas en 1867 alcanzó á 4.325.853 ps.-De esta cantidad se había recibido en Tesorería el 31 de Diciembre 3.577.318 pesos, quedando un saldo á recibir de 300.287, después de deducido el 10 p. % de las Municipalidades y la cuota correspondiente á las Comisiones avaluadoras.

En el cálculo de recursos figuraba este impuesto, como renta para la Provincia, con la cantidad de 4.500.000 ps. Así, pues, aunque su producto total haya alcanzado á la suma de 4.325.853 pesos, debemos decir que él ha producido para las rentas jenerales 622.395 pesos de menos, desde que del producto total hay que deducir 12½ por ciento que corresponde á las Municipalidades y á la Comisiones avaluadoras.

El resultado es, sin embargo, satisfactorio, comparándolo con los años anteriores, como se verá por la siguiente tabla comparativa del producto total en el último trienio:

1865	1866	1867	
3.817.738-5	3.909.750	4.325.853 ps.	

Como prueba de la mejora introducida en la recaudación de la contribución directa, puede presentarse el cuadro siguiente, que fija las cantidades recibidas en Tesorería el 31 de Diciembre de cada año-

1865	1866	1867
2.819.183-6	3.007.684-6	3.577.318

De deuda atrasada de contribución directa se ha recibido durante el año de 1867 las cantidades siguientes:

Año 1863	16.986
" 1864	36.489 4
" 1865	79.667 4
" 1866	130.659
	• (
Total	561.802

En el año corriente de 1868, este impuesto ha de aumentar en su producto, pues la oficina de contribución directa anotadas en 1º de Abril 127 leguas de tierras públicas que han sido vendidas y que serán sujetas á avaluación cuando haya de recaudarse el impuesto de que se trata.

VI

El Gobierno ha encontrado un obstáculo insuperable para el cobro de esta contribución en la campaña en el año corriente.

Terminada la ley de residencia la Provincia volvió á recuperar la contribución directa de la ciudad, y como los gastos de la administración crecían, á fin de cubrir el presupuesto, el Gobierno propuso el aumento de uno por mil en ese impuesto para toda la Provincia.

La idea fue aceptada por la Lejislatura y consignada como precepto legal; pero al hacerse la comunicación al Gobierno se dice en la ley que la contribución será de *cuatro por mil en el municipio de la ciudad*, habiéndose sustituido inadvertidamente la palabra Provincia que llevaba el proyecto del Gobierno por la de *Municipio*.

Este cambio, que viene á establecer una desigualdad contraria á la constitución en este impuesto, debe provenir de algún error involuntario, pues en toda la discusión de la ley no asomó la idea de establecer diferencia alguna entre la ciudad y la campaña.

El Gobierno no se h visto en consecuencia en la forzosa necesidad de presentar el cobro de la contribución directa de la campaña, que debía haberse empezado ya, hasta que la Lejislatura salve el error que la ley consigna.

...VII

Papel sellado

Como fue previsto el año anterior, la renta de Sellos ha aumentado considerablemente en el año transcurrido, merced á las modificaciones importantes que en la ley se introdujeron.

He aquí un cuadro comparativo de la renta de los últimos años:

1865	1866	1867
4.297.439	4.939.758	6.075.221

El aumento habría sido mayor, si la epidemia que ha reinado en toda la Provincia, no hubiera paralizado los negocios, particularmente la tramitación de los asuntos en los tribunales.

Dos disposiciones se han dictado últimamente relativas al uso del sello. La primera ordena que la reposición se haga con un solo sello correspondiente al valor de las hojas que hayan de reponerse. La razón principal de esta disposición, es la conveniencia de disminuir el volumen de los espedientes, que antes de ahora se veían llenos de hojas en blanco de papel de actuaciones, colocadas allí para abonar el impuesto correspondiente.

La segunda resolución á que se ha aludido tiene por objeto evitar un abuso.

La ley dispone con mucha previsión que todo vale, pagare, letra etc., no puede ser sellado después de escrito. Así se practicaba, en efecto: pero sucedía con mucha frecuencia que se presentaban á la oficina de Papel sellado pidiendo integración del sello, letras que habían sido otorgadas en papel de un valor inferior al que les correspondía.

El Gobierno dispuso entonces de acuerdo con el espíritu y el testo de la ley, que manda que esa clase de documentos sea estendida en el papel sellado que corresponde, que la oficina de sellos no aumentara el valor del sello á ninguna letra después de otorgada.

Se ha buscado con esta resolución obligar á todo el que otorgue esta clase de documentos que lo haga con el sello correspondiente, pues siguiendo la práctica establecida solo se buscaba la integración del sello cuando había necesidad de entregar el documento al descuento, ó de presentarlo á los tribunales.

VIII

Se ocupa este ministerio actualmente de estudiar el cambio del sistema actual de sellos por el de la estampilla que ha sido adoptado en las principales ciudades de Europa y América.-Tiene el sistema de la estampilla grandes ventajas sobre el sistema actual, por las facilidades que da para su uso y transporte.-Quizá para el año 1869 se establezca ya definitivamente esta reforma.

IX

Patentes

Aunque en el cálculo de recursos solo figuraba el producto del impuesto de patentes por la suma de seis millones de pesos, posteriormente el Gobierno declaró en la Lejislatura que por nuevos datos tomados se creía que el impuesto subiese á la suma de ocho millones.-Las esperanzas del Gobierno han sido sobre pasadas por los resultados, pues las patentes han producido hasta 31 de Diciembre del año 1867 la suma de 10.096.288 pesos.

Este esceso ha facultado al Gobierno para poder atender con las rentas jenerales gastos de importancia, votados fuera del presupuesto, como las garantías de los ferrocarriles.

A pesar de todas las resistencias levantadas en contra del impuesto de patentes, su percepción ha sido fácil, sin que haya habido necesidad de hacer uso del rigorismo de la ley para obligar á los habitantes de la Provincia á cumplir con sus preceptos.

La nueva base adoptada por la ley vijente, ha sido favorablemente recibida, porque se ve en ella mas aproximación á la igualdad que es la base de toda contribución justa.-Ignórase todavía si los resultados de la nueva ley corresponderán á las esperanzas que en ella se fundan, pues en estos momentos las comisiones clasificadoras y los juris de apelación se ocupan de la terminación de los rejistros que deben servir de base para las patentes del año.

X

Otros impuestos

El estado demostrativo que va enseguida, demuestra la diferencia que ha existido en los tres años últimos en la recaudación de los demás impuestos.

	RECAUDADO EN		
XO.	1865 1866 1867		
Derechos de Saladeros	1.239.500	1.386.000	1.740.388
Id yeguarizo y lanar	72.000	87.500	385.542
Puente de Barracas	340.500	373.000	314.280
Pregonería judicial	140.359	139.156	399.743

En la Memoria del año anterior hacía notar que de todos estos impuestos, el que estaba llamado á marchar en una progresión ascendente, era el de Saladeros y Graserías. Los resultados del año pasado justifican ya aquella apreciación. A pesar de la epidemia que obligó á suspender las faenas de los Saladeros y á indemnizar en consecuencia al rematador del impuesto, este ha producido por solo el ganado vacuno 354.388 pesos más que en el año anterior. Incluyendo ahora el producto del derecho lanar y yeguarizo en el mismo impuesto, tenemos que su producto en todo el año, asciende á 2.125.930 pesos, es decir 652.430 pesos más que en 1866 y 325.930 pesos más de la suma consignada en el cálculo de recursos.

Hay que agregar todavía á esta cantidad 117.266 pesos que el impuesto ha producido en la campaña y que la Contaduría hace figurar en su memoria como entrada

eventual; de manera que el verdadero esceso sobre el cálculo hecho es de 443.196 pesos y el verdadero producto del impuesto es de 2.243.196 pesos.

Hasta ahora había sido costumbre enajenaer esta renta en remate público; pero desde al año que corre, el impuesto se percibe por cuenta del Estado y el Gobierno cree que los resultados de la reforma han de justificarla plenamente.

El producto del puente de Barracas ha escedido en mucho la suma consignada en el cálculo de recursos; pero hay que tener presente que el disminuir el Gobierno la suma el año anterior de lo que antes había producido tuvo por razón, como lo anunció á la Lejislatura, que el peaje del puente de Barracas casi en su totalidad pasaba á pertenecer á la empresa particular que reemplaza el puente antiguo por un nuevo puente de fierro.-La demora que ha sufrido la construcción ha sido causa de que el Gobierno perciba íntegra durante el año la renta del puente.

El impuesto por pregonería judicial ha aumentado también notablemente en el año, sobre la suma calculada; pero siendo esta una entrada eventual, no hay base alguna que pueda servir de cálculo seguro para ella.

Otro tanto sucede con las demás entradas eventuales que han subido á la suma de 299.643 pesos en el año, habiendo sido calculadas en 250.000.

XI

Resumiendo, pues, las demostraciones anteriores, tenemos que los únicos recursos que han producido menos de lo calculado, han sido la contribución directa y el papel sellado: todos los demás, excluyendo las cantidades fijas que debemos recibir del Gobierno Nacional, han aumentado considerablemente: tenemos también que aun cuando durante el año 1867 no se ha recibido íntegro el producto de todas la rentas que nos corresponden, no puede decirse que ellas hayan disminuido en esa parte, porque su percepción se hará el año corriente.

Resumiendo también nuestras entradas y gastos en el año 1867 tenemos:

Entradas durante el año Debe el Gobierno Nacional	44.583.701 2.453.642		47.037.343
INVERTIDO.			
A las HH. Cámaras y Crédito Público Departamento de Gobierno " " Hacienda	837.343 20.240.858 18.578.086 39.656.288	4	
ATENCIONES VUELTAS A LA PROVINCIA			
Departamento de Policía	595.355 82.653 8.500		686.508

Por leyes posteriores al Presupuesto se ha	206 225	
gastado	206.325	
Garantía del Ferro-carril del Sud por 1866	3.778.667	
Id del Ferro-Carril del Norte	1.057.516	
Inspección de cuentas de los ferro-carriles	20.000	
Por crédito suplementario pedido á la		
Lejislatura para pagar la Guardia Provincial,		
la Mesa de Policía en el Ministerio de		
Gobierno y esceso en la partida de		
eventuales de Gobierno	454.088	45.859.392
		• ()
		AAU
Sobrante		1.177.951 ps.

Como se habrá visto, figura como dinero entrado en tesorería los 2.453.642 pesos que el Gobierno Nacional adeudaba el 31 de Diciembre, pues aunque esa suma no ha tenido entrada con ella se ha contado para atender á los gastos hechos, disponiendo de la suma necesaria del fondo de tierras depositado en el Banco para chancelar la cuenta del año, suma que será devuelta inmediatamente.

XI

La demostración anterior habrá servido para evidenciar que los que hacen ostentación de defender los intereses del pueblo, gritando contra los impuestos establecidos, hacen una mala defensa de esos intereses, pues el país se habría visto en serias dificultades para llenar todos sus gastos, si como se pretendía las contribuciones hubiesen sido disminuidas.

Como antes de ahora se ha manifestado, la Provincia reclama con mucha urjencia obras de importancia, que no tenemos otro medio de llevar á cabo, sino cimentando un buen sistema de impuestos, que nos habilite para poder atender al servicio de las deudas que se contraigan con aquel propósito.

La tarea más árdua que ha pesado sobre la administración actual, ha sido la de luchar y vencer las resistencias á las contribuciones. Acostumbrado el país á vivir casi sin impuestos, porque las rentas de aduana bastaban para cubrir los gastos de la Provincia, y porque cuando no bastaban las emisiones de papel moneda ó fondos públicos llenaban los claros del presupuesto, era natural que la creación de contribuciones nuevas ó el aumento de las existentes, causase una impresión sensible, y más cuando los descontentos de todos tiempos aprovechaban el pretesto para halagar los intereses individuales. Estamos en la lucha todavía; pero al fin de la jornada hemos de tener de nuestro lado á todos los hombres bien intencionados del país.

Que la Provincia pague sus gastos y las grandes mejoras que necesita.

He ahí todo un programa de buen gobierno, que la administración actual se ha trazado y en el que persistirá hasta que venga otra á sucederla.

...Las cuentas correspondientes están á disposición de la Lejislatura para su examen. Sería de desear que esta práctica tan saludable en todo país bien organizado, no fuera abandonada en el nuestro, tanto más cuanto que un precepto constitucional obliga al examen de las cuentas al fin de cada año.

Es por medio de este examen que la Lejislatura se pone en aptitud de poder apreciar por sí misma las necesidades de la Administración, la justicia de los gastos hechos, y por consecuencia la posibilidad de disminución de los impuestos.

...IV

BANCO DE LA PROVINCIA

XVI

El balance del Banco de la Provincia del 31 de Diciembre de 1866 le daba un capital, deduciendo los fondos públicos nacionales, de 2.150.703 39 cs. pesos fuertes y 3.973.249 pesos 2¾ rs. moneda corriente. El mismo balance el 31 de Diciembre de 1867 le da un capital de 2.942.059 52 cs. pesos ftes. y 5.798.260 pesos 1¾ rl moneda corriente. Este aumento de capital importa una ganancia durante el año 1867 de 21.608.939 pesos moneda corriente ó sea 864.357 pesos fuertes.

Las utilidades del año 1866 fueron solo de 10.935.453 pesos moneda corriente. Quiere decir que en el año 1867 ha duplicado casi aquellas utilidades.

El año 1866 tenía además el Banco como capital, producto de venta de tierras, las sumas siguientes:

En moneda corriente	2.690.044 1	
En letras	4.393.266	
Formando un total de		7.083.310 1
En 1867 el capital por tierras es el siguiente:		
En moneda corriente	11.858.832 7	
En letras	13.410.886 2	
Formando un total de		25.269.719 1
A (
Dando un aumento en 1867 de		18 186 409

Estas comparaciones que acabo de establecer, demuestran que la importancia del Banco de la Provincia aumenta, y que camina á pasos ajigantados á ser una gran institución de crédito. Tanto más notable se presenta el resultado que las operaciones del Banco de la Provincia arroja en el año 1867, cuanto que en el deseo de conservar baja la tasa del interés para el descuento, el digno directorio de ese establecimiento redujo de tres á dos p.% la diferencia entre el premio pagado á los depósitos y el cobrado á los capitales dados al descuento.

La memoria del Presidente del Banco se encarga de señalar á la atención pública las ventajas que se han reportado con la baja del interés. Yo solo agregaré aquí sobre este punto, que la opinión jeneral hoy, es que la conducta circunspecta del Directorio del Banco ha evitado una verdadera crisis en el mercado, habiendo prestado ese establecimiento señaladísimos servicios al comercio y la industria de la Provincia.

Mientras el interés del dinero se cotizaba en plaza hasta 2 ½p % mensual, el Banco ha mantenido la tasa de 8 p % anual, sin apurar á sus deudores y sin desatender los pedidos de dinero que diariamente se le hacían.

Esta baja en el interés, que se igualó para las dos monedas en los primeros meses del año, lejos de haber disminuido el número de depósitos en el Banco, los ha aumentado, como lo demuestra la comparación siguiente:

DEPÓSITOS Á PREMIO EN 1866.

En metálico	8.586.326 84
En moneda corriente	230.335.906 21/2

DEPÓSITOS Á PREMIO EN 1867.

En metálico	9.293.310	19
En moneda corriente	274.280.835	$0\frac{1}{2}$

Hay, pues, una diferencia en favor de 1867 de 706.983 pesos fuertes 35 cts. y de 43.944.928 pesos y 6 rls. moneda corriente.

Entretanto el promedio de la tasa del interés pagado á los depósitos en 1866 ha sido de 6-07 por ciento al metálico y de 10,-42 por ciento al papel moneda, mientras que en 1867 ha sido 4,-75 para el metálico y 4,-95 para el papel moneda.

Teniendo presente estos hechos, se comprende recién como ha podido el Banco duplicar sus utilidades en el año de 1867 sobre el 66. En 1866 todos los capitales que el Banco tiene colocados en fondos públicos y en el ferro-carril del Oeste, le produjeron una pérdida de más de 4 p.% algunas veces, pues mientras recibía el 6 p.% de interés por esos capitales, él pagaba el 10½ por ciento á los depósitos. En 1867 todas aquellas colocaciones han producido utilidad al Banco, porque nunca ha pagado tanto interés á los depósitos como el que cobraba por los capitales á que he hecho referencia.

...XVIII

Cuando el Gobierno presentó á la Lejislatura el proyecto autorizando al Directorio del Banco para hacer un empréstito al Gobierno Nacional, de 4 millones de fuertes, con facultad también de emitir billetes de Banco hasta una cantidad igual, sostuvo que la operación proyectada, á la vez que prestaba un importante servicio á la autoridad Nacional, abría para el Banco de la Provincia una era de prosperidad, cuyos resultados muy pronto habríamos de apreciar.

En efecto, la ley se puso en vijencia el 22 de Octubre de 1866 y el balance del Banco de 31 de Diciembre de ese año, arrojaba un saldo contra el Gobierno Nacional por cuenta de ese empréstito, de 975.783 73 cs., habiéndose lanzado á la circulación en esa fecha 876.720 fuertes en notas metálicas. Hoy, año y medio después, es decir, el 30 de Abril último, el saldo de esa cuenta asciende á 906.936 pesos fuertes, después de haberse entregado ya íntegros al Gobierno Nacional, los cuatro millones del empréstito y de haberse cobrado los intereses correspondientes; hoy la circulación de los billetes del Banco se halla sólidamente establecida, y su cantidad en el mercado se aumenta ó disminuye según las necesidades de aquel.

Quiere decir, pues, que hemos hecho á la Nación un gran servicio y que al hacerlo hemos ensayado con el más feliz éxito la creación del billete de Banco, con que más temprano ó más tarde hemos de reemplazar el papel moneda.

Se calcula que el empréstito de los 4 millones estará definitivamente amortizado en el mes de Agosto ó Setiembre.

El empréstito posterior autorizado por ley de 20 de Setiembre de 1867 importante dos millones de fuertes, á los que debía aumentarse el millón prestado al iniciarse la guerra, que no tenía amortización fija, marcha en las mismas condiciones del anterior.

Poco tiempo hace que se ha entregado la última cuota por cuenta de ese empréstito, é incluyendo el millón primitivo y los intereses devengados, estaba reducido el 30 de Abril á 2.980.048 pesos fuertes. Como la ley lo establece, este empréstito empezará á tener un amortización mucho más fuerte, apenas esté chancelado el crédito de los cuatro millones, pues desde entonces se afecta al último empréstito el derecho adicional sobre la importación.

Resumiendo, tenemos que, merced á la emisión de billetes, el Banco de la Provincia, ha podido prestar al Gobierno Nacional durante la presente guerra, *siete millones* de pesos fuertes, y que esa deuda está reducida hoy á 4.886.985 pesos, y que lo estará á la mitad al fin del presente año.

Si se considera que todas nuestras necesidades estraordinarias eran llenadas anteriormente con emisiones de papel moneda, lo que importa decir con la contribución, más terrible que puede imponerse á un pueblo, debemos convenir en que se ha dado un gran paso hacia adelante, paso del que no debemos retroceder bajo ningún principio.

Necesario es convenir, empero, en que estos brillantes resultados se deben en su mayor parte á la fijación del valor del papel moneda, alcanzando con la Oficina de Cambio, pensamiento que nos cupo el honor de concebir é iniciar.

Véase ahora un estado demostrativo de las sumas que han sido remitida al Banco por el Gobierno Nacional desde Enero de 1867 hasta Abril del corriente año, por cuenta de los dos empréstitos:

GOBIERNO NACIONAL.

		Empréstito de los	
		4 millones	Nuevo empréstito
Recibido, en 1867	Enero	143.831 50	
	Febrero	169.466 18	A
	Marzo	233.674 42	
	Abril	143.321 33	
	Mayo	186.121 96	110
	Junio	162.377 72	
	Julio	250.578 17	• () Y
	Agosto	198.597 25	
	Set'bre	199.904 01	
	Octubre	242.148 97	676 92
	Nov'bre	181.413 90	13.918 68
	Dic'bre	219.867 35	22.277 08
1868	Enero	153.894 06	18.742 91
	Febrero	173.023 01	34.181 57
	Marzo	211.800 96	40.312 05
	Abril	216.841 63	12.541 73
		2 20 4 2 4 2	1.10 (70 0.1
		3.086.862 42	142.650 94
Deuda el 30 de Ab	ril 1868	9.069.936 62	2.980.048 26

XIX

La misma importancia que el Banco de la Provincia adquiere cada día ha confirmado mas la opinión del Gobierno respecto á la bondad del proyecto de reforma en la organización de este establecimiento, sometido á la Lejislatura el año pasado.

Hacer del Presidente del Banco un alto empleado público y cambiar el actual sistema de depósitos, son dos necesidades, cuya urjencia se encarga la práctica de señalarlos á cada paso.

La presidencia del Banco, como se, sabe se hallaba confiada el año pasado á persona de reconocida competencia que contrajo todo su tiempo, y sus conocimientos todos al desempeño de la importante comisión de que le habían encargado sus colegas del Directorio. Aquella presidencia fue un modelo de buen Gobierno para el Banco. Terminado el período legal del Directorio, se trato de elejir presidente para 1868, y el mismo señor Balbín fue reelejido; pero como debía esperarse, este señor declinó aquella distinción, pues no se puede exijir de nadie la consagración de todo su tiempo, y de todo su trabajo, al desempeño de un puesto que no ofrece retribución alguna al que lo sirve.

La dificultad de encontrar un presidente que reuniera todas las voluntades en el Directorio del Banco, obligó al señor Balbín á continuar algún tiempo más al frente del establecimiento, hasta que pudo conseguirse del señor D. Mariano Acosta la aceptación de aquel cargo.

El señor Acosta, tan laborioso y contraído como su antecesor llena á satisfacción de todos el importante puesto que desempeña; pero ¿se prestará este digno ciudadano á continuar prestando este servicio siempre que se le llame á él? ¿desatenderá sus intereses propios para cuidar de los intereses públicos?

Esto es lo dudoso: esto es lo que á nadie se puede exijir; esto es lo que puede traer más ó menos tarde inconvenientes para la buena marcha del Banco.

El cargo de Director ya es un cargo por sí pesado, por cuanto los que lo desempeñan están obligados á dedicarle algunas horas en el día. ¿Con cuanta mayor razón no lo será el de presidente que exije no ya algunas horas cada tantos días, sino una contracción constante y un trabajo asiduo en el establecimiento? Entretanto, hasta aquí no se ha presentado una sola razón seria que oponer á la reforma indicada, reforma que no solo responde á una exijencia de la justicia que manda que todo trabajo sea remunerado, sino también á las conveniencias del Banco, que requieren constantemente al frente del establecimiento, una persona competente, cuya sola ocupación sea velar por los intereses de aquel y dar todas las facilidades posibles á los que en tan gran número ocurren allí. El único argumento que se presenta contra este pensamiento, es que no habrá personas que quieran servir el Directorio desde que el Presidente sea rentado; pero ¿de cuándo acá importa un deshonor el recibir la recompensa del trabajo, para que los hombres huyan del que se coloque en aquellas condiciones?

Los más altos puestos de la administración, ¿no son todos rentados? Yo creo que no se ha meditado bien sobre este punto, cundo se hace una oposición tan infundada á una reforma que no puede traer sino bienes para todos. Si el proyecto sometido á la Lejislatura diera al Presidente rentado otras facultades que las que hoy tiene, si se colocara por ese proyecto al Directorio, en una condición secundaria, la oposición tendría quizá razón de ser; pero cuando se busca por el proyecto conseguir una persona competente que conservando las mismas atribuciones del Presidente actual del Banco, le dedique todo su tiempo y toda su atención, cuando se busca evitar los perjuicios que para el establecimiento trae el cambio anual de Presidente, entonces no se comprende deveras la resistencia que se opone á la reforma.

La parte relativa al cambio en el sistema actual de los depósitos, creo que no es resistida como la anterior, y para justificar las ventajas del sistema propuesto sobre el vijente, me referiré en todo á la Memoria de este Ministerio del año pasado, donde se encuentran los antecedentes de la modificación propuesta, y donde se encuentra también brillantemente sostenida la reforma, por el Presidente del Banco en aquella época.

Es de esperarse que la Lejislatura dedique una atención preferente al proyecto referido en el presente período lejislativo.

Por lo demás, como se verá en la memoria del Banco, anexa á la presente, ninguna nueva reforma se propone. Por lo que en ella se urje es por el despacho del proyecto que autoriza la construcción de un nuevo edificio para el establecimiento.

En efecto, esa construcción es de urjentísima necesidad. El proyecto, ya sancionado por el Senado, pende en la Cámara de Representantes y bastan algunos momentos para convertirlo en ley.

...VII.

DEUDA PÚBLICA

XXVI

Como ya lo he hecho notar en otra ocasión, propiamente hablando, la provincia no tiene deuda porque sus fondos públicos que existen en circulación, como el empréstito inglés son pagados por el tesoro nacional. Sin embargo, como la responsabilidad de unos y otro es de la Provincia porque en ella la que ha hecho la emisión de los títulos, tiene que figurar este gasto entre los demás de la Provincia, recibiendo del Gobierno Nacional las sumas necesarias para cubrirlo.

La existencia de fondos públicos hasta el 30 de Abril del corriente año es la siguiente:

PRIMITIVAS CREACIONES HASTA 1859

	Del 4 p %	Del 6 p %
Existentes porque sus dueños no han ocurrido á cobrarlos	10.397-6½ 146.923-2½	7.438½ 31.450.107½
Por circulantes entre particulares	490.517 61/4	6.601.483-43/4
CREACIÓN DE 8 D	E JULIO DE 1861	Del 6 p %
Existencia en circulación	E ENERO DE 1862	19.140.000
	_	Del 9 p %
Existencia en circulación		38.790.000

El servicio de todos estos fondos se ha hecho con perfecta regularidad, si se esceptúan los del 9p % que no figuran en nuestro presupuesto y que son directamente pagados por la Nación. Se adeuda de estos fondos la renta y amortización desde el mes de Noviembre. El principal tenedor de ellos, ó más bien dicho el tenedor casi esclusivo, es el Banco de la Provincia.

Como se anunció anteriormente, el Gobierno de la Provincia procuró arribar á un arreglo con el de la Nación, por el que el servicio de toda la deuda incluyendo los

fondos públicos del 9p % sería hecho por el tesoro provincial que recibiría del nacional una mensualidad dada.

El arreglo fue celebrado en efecto; pero no ha podido ser llevado á cabo todavía. Este ministerio se ocupa de la chancelación de la deuda pendiente para empezar á cumplir aquel acuerdo.

El servicio del empréstito ingles se ha hecho con la puntualidad acostumbrada, habiendo cubierto siempre su importe en la oportunidad debida el Gobierno Nacional.

Se ha pagado por intereses durante el año £ 77.772.

De los bonos orijinarios que había en circulación el 1º de Enero de	
1867	£ 917.400
Se han amortizado en el año	" 6.000
	770
Overdende en cinevación el 10 de Enema de 1960	£ 911.400
Quedando en circulación el 1º de Enero de 1868	
De los bonos diferidos quedaron en circulación el 1º de Enero de 1867	£ 1.157.100
Se han amortizado en dicho año	" 46.200

Quedando en circulación el 1º de Enero de 1868...... £ 1.110.900 En la memoria de la 1ª Repartición de la Contaduría general se encuentra el cuadro demostrativo de las operaciones sobre bonos del empréstito durante el año.

...MARIANO VARELA.

Buenos Aires, Mayo de 1868.

MEMORIA

BANCO DE LA PROVINCIA

Banco de la Provincia de-

Buenos Aires, Abril 18 de 1868.

Al Señor Ministro de Hacienda, Doctor Don Mariano Varela.

Tengo el honor de acompañar á V. S. diez y siete estados que demuestran las operaciones y el movimiento de los caudales del Banco de la Provincia durante el año de 1867.

Una de las primeras medidas que adoptó el Directorio de ese año, fue bajar la tasa del interés é igualarla para el metálico y la moneda corriente sin que el beneficio que con esto hace el comercio y á la industria del país haya perjudicado sus intereses, alzando sus depósitos y disminuyendo por consiguiente sus utilidades. Aquellos han continuado su progresión creciente y estas han sido mucho mayores que en el año anterior.

En 1865 los depósitos en ambas monedas se	
elevaron á	374.973.362 51/2
En 1866 ascendieron á	408.235.392 11/2
En 1867 llegaron á	477.617.975 11/2
Las utilidades de 1867 han sido reducido el	
metálico á m/c	21.608.939 1½
Las mismas en 1866	10.937.353

Diferencia

10.671.486 11/2

Como se ve, pues, la baja tasa del interés establecida por el Directorio en 1867 no ha alejado los depósitos, y sus utilidades han crecido, de manera que puede decirse que los intereses del Banco y los del público son armónicos y que este Establecimiento cuyo principal propósito debe ser favorecer los intereses lejítimos del comercio, no violenta los suyos propios para llenar este su primordial deber.

Ha contribuido también al resultado satisfactorio obtenido en 1867, la resolución adoptada por el Directorio de descontar pagarés de comercio hasta seis meses de plazo, en vez de tres á que antes eran recibidos como V. S. lo notará inspeccionando el estado núm. 6 y comparándolo con el de 1867.

Nota del autor: El cuadro Nº 6 no se incluye en el presente informe.

En efecto la letras en cartera en 31 de Diciembre de 1867, eran (moneda corriente y metálico.)

Letras Las mismas en 1866			290.098.747 6 169.951.050 4
Diferencia	4 966	ns	120 147 697 2

Esta tan notable diferencia, es en gran parte ocasionada por el fuerte descuento que se ha hecho de pagarés de comercio en virtud de la resolución mencionada, como lo comprueban los estados á que he hecho referencia y de cuya inspección resulta que:

El número de letras correspondientes á la primera serie (Letras de 1.500 á 10.000 pesos en m/c. y de 200 á 400 ps. fts.), casi esclusivamente compuesta de pagares era en 31 de Diciembre de

1867 (Metco. y m/c.) Letras 3.606 ps. 19.212.331 3 1866 id id id 370 " 2.324.698 1 Diferencias Letras 3.236 ps. 16.887.633 2

Y esto sin incluir los pagares que esceden de las sumas mencionadas y que van incluidos en las siguientes series.

La tasa de interés en los tres años últimos á que se refiere la demostración que vengo habiendo ha sido para los descuentos.

Promedio en	1865	Metálico	10.16	M'da C'te	11.79
"	1866	"	9.7	"	13.83
	1867		6.79		7.

PARA DEPÓSITOS.

Promedio en	1865	Metálico	7.27	M'da C'te	11.74
"	1866		6.7		10.42
	1867		7.75		4.95

Como V. S. notará, la diferencia entre lo pagado á los depósitos y lo cobrado por descuento en más de un 3 por % en los dos primeros años; siendo un 2 % en el último, lo que hace aun más notable el resultado en utilidades de este año con relación al de 1866.

La emisión de billetes metálicos al portador ha sido llevada á la suma de 2.775.120 ps. fts. á cuenta de los 4.000.000 que el Banco está autorizado á emitir. La circulación se ha estendido hasta en la campaña adonde el Directorio ha remitido de 20 ps.fts. que son entregados en sus Sucursales por su equivalencia en moneda corriente, y sin que estas estén obligadas á hacer el cambio por oro para lo cual los tenedores tienen que ocurrir á este Banco. El uso que el Banco hace de estos billetes, esplica la fuerte existencia mensual de metálico en Tesorería.

...Por el estado número 17 verá V. S. el de la Oficina de Cambio en Diciembre 31 de 1867. La fuerte existencia metálica que entonces tenía, no ha disminuido sensiblemente en lo que va corrido del presente año y á la fecha en que paso esta nota pasa de 3.000.000.

En cuanto á reformas á introducir en la constitución y organización de este Banco, nada tengo que decir á V. S. por cuanto el Directorio nada ha encargado al infrascripto al respecto, no creyendo conveniente proponer innovaciones por ahora que alteren la que actualmente tiene; solo si me ha recomendado pida á V. S. se interese en el despacho del proyecto relativo á la construcción de un edificio adecuado á la

creciente prosperidad de esta casa, en lo que está interesado el buen servicio y la buena administración de ella.

Dios guarde á V. S. muchos años.

MARIANO ACOSTA.

Eulojio V. Zamudio, Secretario.

...Nº 7

TASA SUCESIVA EN 1867

Descuentos. Réditos

PERÍODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
Linoso	Metálico	Moneda cte.	Metálico	Moneda cte.	Metálico	Moneda cte.
Enero 1º á Enero 15	7	12	4	9	2	2
Enero 16 á Febrero 19 Febrero 10 á Junio 30	8 7	8	6	6 5	"	"
Julio 1º á Octubre 20	6	6	4	4	"	"
Octubre 21 á Diciembre 31	7	7	5	5	"	44
Promedio	6 79	7	4 75	5 95	2	2

Acosta.

M. a. Cuyar.

E. V. Zamudio.

Banco de la Provincia

Existencia mensual en Tesorería

1867

Metálico			Moneda corrient	te
4.904.136 4.905.366 4.822.244 4.795.635 5.052.293 6.215.134 5.033.082 4.739.821	13 08 97 66 28 08 01 20	Enero 31 Febrero 28 Marzo 31 Abril 30 Mayo 31 Junio 28 Julio 31 Agosto 31	15.248.958 25.615.148 27.504.353 32.563.825 26.403.339 22.628.306 20.118.576 7.385.679	6 1 4 1 3 1 4
4.482.378 3.841.104 3.058.173 3.253.811	01 30 58 35	Setiembre 30 Octubre 31 Noviembre 30 Diciembre 31	10.238.642 3.625.465 2.332.926 6.845.851	3

Acosta. M. A. Cuyar. Camilo Berdier.

E. V. Zamudio.

...Nº 17

BANCO DE LA PROVINCIA

Oficina de Cambio

ESTADO MENSUAL

1867

Metálico	•		Moneda corrient	te
2.048.497	72	Enero 31	14.787.557	
3.318.658	20	Febrero 28	8.033.545	
3.800.605	92	Marzo 31	5.984.852	
3.490.778	80	Abril 30	13.730.530	
2.535.094	37	Mayo 31	37.622.640	6
2.003.088	70	Junio 28	50.922.782	4
1.605.211	65	Julio 31	60.869.708	6
1.272.346	30	Agosto 31	69.191.342	4
1.181.197	90	Setiembre 30	71.470.052	4
1.412.341	40	Octubre 31	65.691.465	
2.437.139		Noviembre 30	39.071.525	
3.480.881	30	Diciembre 31	5.477.967	4

Acosta. M. A. Cuyar. Camilo Berdier.

E. V. Zamudio.

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires y de las diversas reparticiones que de él dependen, correspondientes al año 1867, y presentadas a la Lejislatura de 1868. Buenos Aires. Imprenta del Siglo. 1868, págs. III – XXVII, XXXV – XXXVII, XXXIX – XLV, LXIII – LXV, LXXV, Memoria Banco de la Provincia (págs. 39 – 44, Cuadros 7, 8, y 17).

Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Cámara de Representantes, avisando el nombramiento de Presidente y Vice para la Administración del Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 27 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión de anoche, ha tenido á bien nombrar al Dr. D. José Antonio Ocantos para Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, y para Vice-Presidente de la misma, al Sr. D. Ventura Lynch.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ. José C. Paz. Secretario.

Junio 30 de 1868.

Avísese recibo, pase á la Contaduría, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

ALSINA.

Dardo Rocha,

Oficial Mayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 201.

Empréstito externo por ocho millones de pesos fuertes – Copia del Bono General.

(Traducción)

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, S. E. Don Norberto de la Riestra, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, debidamente autorizado por el Brigadier General Don Bartolomé Mitre, Presidente de la citada República como más adelante se manifiesta, SALUD:

Y POR CUANTO: el Brigadier Don Bartolomé Mitre, Presidente de dicha República, en virtud de la Ley transcripta, por Poder otorgado con fecha 27 de Mayo de 1865, con su firma y el sello de dicha República, nombró Agente Especial para la negociación de este Empréstito á S. E. Don Norberto de la Riestra, Ministro

Plenipotenciario de dicha República, confiriéndole los más amplios poderes en nombre del Gobierno de la República Argentina y de acuerdo con dicha Ley para determinar las condiciones y épocas según las cuales los prestamistas debían abonar el importe del Empréstito y también para firmar y emitir tanto el Bono General como los Bonos Especiales, por el importe de dicho Empréstito, y para designar una Casa de Lóndres que tenga á su cargo verificar el pago semestral de los intereses de dicho empréstito, y de efectuar el rescate gradual del capital, en fin, de hacer todo lo que fuera conveniente para el mejor cumplimiento de su misión, aunque no fuera expresamente manifestado en el Poder transcripto.

Y POR CUANTO: en el mes de Enero de 1868 aproximadamente, dicho Don Norberto de la Riestra, en virtud del mencionado Poder y facultades contrajo un Empréstito por la suma de £ 550.000 para los que se emitieron debidamente Bonos de 6% de interés y rescatables por un fondo amortizante á formar parte á razón del 1% al año sobre la suma tomada:

Y POR CUANTO: Yo, dicho Don Norberto de la Riestra, obrando en virtud de la autorización conferida en dicho Poder, he resuelto levantar una nueva suma de £ 1.950.000, formando con la suma de £ 550.000 antes mencionada, la suma total de £ 2.500.000 á levantar contra la emisión de Bonos como sigue:

A N.º	1/1400	1400 Bonos	de £ 500	£	700.000
В "	1401/19400	18000 "	" " 100		1.800.000
				£	2.500.000

devengando dichos Bonos 6% de interés anual y redimibles por un fondo de amortización á formar parte con tal objeto, á razón de 2½% por año sobre el monto del capital del Empréstito de £ 2.500.000 y consiento así mismo en que los tenedores de Bonos del primer empréstito mencionado puedan cambiar los mismos por Bonos del presente empréstito.

POR LO TANTO: Yo, dicho Don Norberto de la Riestra, en virtud de los poderes y facultades de que estoy investido, por la presente, por parte y en nombre de dicha República, certifico y declaro que el portador de esta tiene derecho á la suma de £ 100, parte del empréstito autorizado, á contraerse como se dijo más arriba, y que este es un Bono especial por dicha cantidad, devengando interés á razón de 6% por año desde el 1.º de Julio de 1868, pagadero semestralmente en Lóndres en las oficinas de los Señores Baring Brothers y C.ª, y en Amsterdam por los Sres. Hope y C.ª en su Banco, al cambio de 11 florines 80 céntimos por libra esterlina, el 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año, durante la existencia de este Bono ó hasta que el mismo esté sorteado para su reembolso á la presentación de los títulos aquí agregados, debiendo el primer pago semestral efectuarse el 1.º de Enero próximo.

Y LAS PRESENTES SON TAMBIEN testimonio de que Yo, el dicho Don Norberto de la Riestra, en virtud de los poderes y facultades antes mencionados, garanto é hipoteco las Rentas Generales y propiedades de la Nación Argentina en pago de los intereses de dicha suma de £ 100 conjuntamente con los intereses de dichos otros Bonos y también del rescate como más adelante se establece, en el presente Bono, y el pago de dicho capital aquí asegurado conjuntamente con el rescate de dichos otros Bonos y el pago del capital en ellos asegurados.

POR LO TANTO, Yo, Don Norberto de la Riestra, en virtud de los poderes y facultades antes mencionados, estipulo que el Departamento de Hacienda de la República Argentina apartará, periódicamente, de las Rentas Generales y propiedades de dicha República, y remitirá ó los pondrá en posesión de los Sres. Baring Brothers y

C.ª, una suma de 2½% por año sobre el monto del capital de los Bonos emitidos, cuya suma deberán ellos aplicar, en dos pagos semestrales iguales, á la amortización de la suma total de £ 2.500.000, conjuntamente con los intereses de los Bonos periódicamente rescatados; debiendo dicha suma é intereses ser aplicados al pago en Lóndres á la par (y sin imponerles gravamen ó deducción alguna) en las oficinas de dichos Sres. Baring Brothers y C.ª, de los Bonos semestrales sorteados; debiendo efectuarse el primero de los pagos el 1.º de Julio de 1869.

Y también declaro y estipulo que el Ministerio de Hacienda de dicho Gobierno remitirá á dichos Sres. Baring Brothers y C.ª, como Agentes, según antes se expresó, por lo menos dos meses antes de que dichas sumas estén devengadas, de los fondos necesarios para el pago de los intereses de éste y de los otros dichos Bonos, que estén ó no redimidos; y también en dos partes iguales, de la suma adicional de 2½% del capital de los Bonos emitidos, de manera que no sufran ninguna demora dichos pagos de intereses y de rescate, respectivamente.

Y POR LO TANTO, Yo, dicho Don Norberto de la Riestra, en virtud de los poderes y facultades antes mencionadas, declaro y estipulo que el Gobierno Argentino determinará por sorteo los Bonos todavía en circulación que serán pagados á la par durante el primer semestre próximo siguiente en el que, de acuerdo con el arreglo anteriormente expresado, la mitad de dicha suma de 2½% así como los intereses correspondientes á los Bonos periódicamente rescatados, habrán sido redimidos, del modo y forma que los Sres. Baring Brother y C.ª encuentren conveniente.

Y POR LO TANTO, Yo, dicho Don Norberto de la Riestra, declaro y estipulo que los números de dichos Bonos que se hayan periódicamente sorteado para su pago serán publicados por medio de avisos en dos diarios de la mañana en Lóndres, no menos de diez días antes de su vencimiento, y que serán pagados á la par á su presentación conjuntamente con los intereses correspondientes al semestre corriente al tiempo de dichas publicaciones, y todo interés dejará de correr desde entonces, y todos los Bonos rescatados de esta manera ó reembolsados serán inmediatamente inutilizados.

Y finalmente, Yo, Don Norberto de la Riestra, en mi carácter oficial de Agente Especial y Ministro Plenipotenciario, como antes queda dicho, y en nombre y representación de dicha República Argentina, por la presente declaro y estipulo que los Bonos antes dichos y todos los dividendos ó intereses por ellos devengados serán exentos de todo impuesto presente ó futuro por parte de la República Argentina y de su Gobierno, y que los mismos serán pagados de la manera anteriormente enunciada y sin deducción alguna. Y comprometo á dicha República á cumplir fielmente y sinceramente todos los compromisos y condiciones.

En testimonio de lo cual firmo y sello la presente con el sello de la República á los 30 días de Junio de 1868.- NORBERTO DE LA RIESTRA.- Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 390 – 392.

Ley 540 (Provincia de Buenos Aires): Señalando un nuevo plazo para que se presenten á la compra los arrendatarios y sub-arrendatarios de terrenos, para quienes se hubiesen vencido los plazos fijados en la de 11 de Enero de 1867.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 24 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

En sesión de hoy la Cámara que presido, ha tenido á bien sancionar definitivamente el proyecto de Ley, que á continuación tengo el honor de transcribir á V. E., á los efectos prescritos por la Constitución.

"El Senado y Cámara de Representantes etc.

- Art. 1.º Los arrendatarios y sub-arrendatarios para quienes se hubiesen vencido los plazos señalados en el artículo 2.º de la Ley de 11 de Enero de 1867, sin que se hubiesen presentado á la compra en tiempo oportuno, podrán hacerlo en el término de treinta días contados desde la promulgación de la presente Ley.
- 2.º Los sub-arrendatarios que se presenten en virtud del artículo anterior, solo podrán ser preferidos en la compra, en el caso en que los arrendatarios respectivos no se hubiesen presentado dentro de los plazos señalados en la Ley de 11 de Enero.
- 3.º Los plazos señalados en la mencionada Ley de 11 de Enero de 1867, solo empezarán á correr para los que se encuentren formando parte del Ejército de operaciones, desde el día en que termine la campaña contra el Gobierno del Paraguay.

4.º Comuníquese al P. E." Dios guarde á V.E.

> ALEJO B. GONZALEZ. José C. Paz, Secretario.

Julio 25 de 1868.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

Dardo Rocha,

Oficial Mayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 217 – 218.

Acuerdo: Sobre imputación de 20.000 pesos para pago de renta y amortización de fondos Públicos de la Provincia.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Agosto 19 de 1868.-Habiendo manifestado la Contaduría General no poder imputar el pago de 20.000 pesos, decretados para renta y amortización de Fondos Públicos de la Provincia, por Diciembre próximo pasado, por estar cerrado el presupuesto de 1867.-El Presidente de la República.-Acuerda:-Que se impute provisoriamente dicho pago al presente acuerdo, hasta tanto se solicite al Honorable Congreso, un crédito suplementario por esa cantidad.-MITRE-Cristóbal Aguirre.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 379.

Ley 244: Declarando que el plazo estipulado en el artículo 6 del Tratado con España para la presentación recíproca de las reclamaciones, debe contarse desde el día 20 de Junio de 1864.

Departamento de Relaciones Esteriores-Buenos Aires, Agosto 31 de 1868.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Declárase que el plazo estipulado en el artículo 6º del Tratado celebrado con España para la presentación recíproca de las reclamaciones rejidas por ese Tratado debe empezarse á contar desde el día 20 de Junio de 1864.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto, téngase por ley, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-MITRE.-*Rufino de Elizalde*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 387.

Ley 248: Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional correspondiente á 1867.

Ministerio de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 10 de 1867.-Por cuanto el Congreso Argentino ha sancionado lo siguiente:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley-Art. 1º Apruébase el balance ó estado presentado por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1867.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado-MARIANO ACOSTA-Rufino Varela-Secretario de la C DD.

Por tanto: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional-MITRE-Cristóbal Aguirre.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 388.

Ley 253: Asignando al Dr. Tejedor una compensación por la redacción del proyecto de Código Penal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar al Dr. D. Carlos Tejedor, la cantidad de treinta mil pesos en Fondos Públicos, como compensación del Proyecto del Código Penal.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.-ANJEL

ELIA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Justicia.-Buenos Aires, Setiembre 23 de 1868.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-MITRE.-Eduardo Costa.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 392.

Ley 259: Reconociendo los créditos de súbditos españoles por perjuicios en la guerra civil.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1868.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Apruébanse las liquidaciones de los créditos reclamados por súbditos españoles, ó sus herederos y representantes legítimos, practicadas por las comisiones nombradas á este fin por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legación de S. M. C., importantes la suma de un millón, ciento once mil ochenta y tres pesos, ochenta y siete centavos, á saber:-La de D. Agustín Tunellas, por la cantidad de cinco mil trescientos cuarenta pesos, ochenta centavos, de diez y siete onza de oro.-La de D. José Pasión Blanchard, por la cantidad de cuatrocientos seis pesos, trece centavos.-La de D. Francisco Lopez Navarro por la cantidad de dos mil setecientos nueve pesos.-La de D. Felipe Gonzalez por la cantidad de mil seiscientos pesos veinte y cinco centavos.-La de D. Angel Noguerol, por la cantidad mil ciento treinta y tres pesos, sesenta y cinco centavos.-La de D. Damian Lulle, por la cantidad de mil dos pesos, cuarenta y un centavos.-La de D. José Blanch, por la cantidad de mil trescientos once pesos, cuatro centavos.-La de D. Felipe Berturo, por la cantidad de mil trescientos setenta y dos pesos, setenta y seis centavos.-La de Ramón Puig, por la cantidad de cincuenta mil ochocientos ochenta pesos.-La de Esteban Bastel, por la cantidad de veinte y siete mil setenta y ocho pesos.-La de D. Pascual Sanchez Falancion, por la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos, cincuenta centavos.-La de D. Enrique Ochoa, por la cantidad de mil ochocientos diez y nueve pesos, treinta centavos.-La de D. Francisco Legeren, por la cantidad de mil ochocientos cincuenta pesos.-La de D. Diego Garcia, por la cantidad de siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta centavos.-La de Felipe Baxceis, por la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos.-La de D. Juan Camps, por la cantidad de nueve mil pesos.-La de D. Bartolomé Gonzalez, por la cantidad de novecientos pesos.-La de Diego Diaz, por la cantidad de doscientos ochenta y dos pesos diez y siete centavos.-La de D. Gregorio Viscaya, por la cantidad de setecientos ochenta y cinco pesos, noventa y siete centavos.-La de D. Francisco Puyadas, por la cantidad de diez mil sesenta y seis pesos, doce centavos.-La de D. Alfaro, por la cantidad de seiscientos veinte y siete pesos.-La de D. Esteban Señorans, por la cantidad de once mil setecientos setenta y dos pesos.-La de D. Esteban Comaleras, por la cantidad de mil quinientos pesos.-La de D. Esteban Rams y Rubert, por la cantidad de treinta y dos mil seiscientos nueve pesos, noventa y nueve centavos.-La de D. Vicente Casares, por la cantidad de veinte y dos mil cincuenta pesos, setenta y cinco centavos.-La de D. Mateo Carbó, por la cantidad de cinco mil ochocientos dos pesos, cuarenta y nueve centavos.-La de D. José Montecino, por la cantidad de siete mil ocho pesos, cuarenta y cinco centavos.-La de D. Juan Baz, por la cantidad de mil novecientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos.-La de D. Donato Fernandez, por la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta pesos.-La de D. Jacinto Ylla, por la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos.-La de D. Juan Torrent, por la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos.-La de D. Enrique

Ochoa por la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y seis pesos, cuarenta y siete centavos.-La de D. Tomas Echeverria, por la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos. La de D. Francisco Cordoneda, por la cantidad de dos mil novecientos pesos, cuarenta y dos centavos.-La de D. Roque Pondal, por la cantidad de veinte y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos, veinte y cinco centavos.-La de D. Gregorio García, por la cantidad seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos noventa centavos.-La de D. Manuel Pose por la cantidad de dos mil veinte y un pesos cuarenta y dos centavos.-La de D. Manuel Reguera por la cantidad de treinta y dos mil seiscientos un pesos veinte y cinco centavos.-La de D. Bartolomé Zaballa, por la cantidad de siete mil quinientos pesos.-La de D. Ramón Ocampo, por la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesos.-La de D. Pedro Viñas, por la cantidad de mil quinientos pesos.-La de D. Antonio Viso, por la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, noventa y cinco centavos.-La de D. Mamerto Mones Ruiz, por la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, cincuenta centavos.-La de D. Ramón Ruiz, por la cantidad de ocho mil dos pesos, treinta y ocho centavos.-La de D. Manuel Lavie, por la cantidad de mil novecientos treinta y siete pesos, noventa y cuatro centavos.-La de D. Vicente Casares, por la cantidad de diez y ocho mil ciento sesenta y dos pesos, dos centavos.-La de D. Agustín M. Lozano, por la cantidad de dos mil setecientos doce pesos, setenta y ocho centavos.-La de D. Francisco J. de la Puente por la cantidad de treinta mil pesos.-La de D. Mariano Rams por la cantidad veinte y dos mil quinientos pesos.-La de Anacleto Azofra por la cantidad de quince mil cuatrocientos cincuenta pesos.-La de D. Santiago Regneral por la cantidad de ochocientos treinta y un pesos, cuatro centavos.-La de D. Francisco Mañan por la cantidad de doce mil ciento cincuenta pesos.-La de D. Francisco Arigos, por la cantidad de siete mil veinte y tres pesos, sesenta y siete centavos.-La de D. Juan Campos, por la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos once centavos.-La de D. Antonio Gonzalez, por la cantidad de mil setenta y cuatro pesos.-La de D. Juan Duran, por la cantidad de setecientos cincuenta pesos.-La de D. Antonio Zalate, por la cantidad de once mil doscientos cincuenta pesos.-La de D. Miguel Plaza Montero, por la cantidad de veinte y tres mil cuarenta y cuatro pesos, veinte y tres centavos.-La de D. Francisco Colobran y Andren; por la cantidad de veinte y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos.-La de D. Martin F. Elgoniaya, por la cantidad de dos mil cincuenta pesos cincuenta centavos.-La de D. -Salvador Espeleta por la cantidad de mil novecientos sesenta y dos pesos.-La de D. José Belbey por la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos.-La de Ignacio Vasquez por la cantidad de doce mil trescientos sesenta pesos.-La de D. Pelayo Arocena, por la cantidad de diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y ocho centavos.-La de D. Marcos Antonio Lopez, por la cantidad de dos mil ochocientos doce pesos, cincuenta centavos.-La de D. Anacleto de la Llosa, por la cantidad de de siete mil seiscientos veinte pesos.-La de D. Juan Vendrel y Vivet, por la cantidad de diez y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos, cincuenta centavos.-La de D. Vicente Javega, por la cantidad de quinientos setenta y dos pesos, cincuenta centavos.-La de D. Manuel Perdomo, por la cantidad de mil quinientos setenta pesos, cincuenta centavos.-La de D. Bartolomé Lobrino, por la cantidad de tres mil trescientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos.-La de D. José Antelo, por la cantidad de mil trescientos sesenta y cinco pesos ochenta y ocho centavos.-La de D. Santos Brazas por la cantidad de seiscientos tres pesos, cincuenta y cinco centavos.-La de D. Pascual Soler, por la cantidad de tres mil trescientos sesenta y cinco pesos.-La de D. Juan Manuel Collado, por la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesos.-La de D. Francisco García, por la cantidad de dos mil seiscientos treinta y dos pesos, cincuenta centavos.-La de D. Francisco Beade, por la cantidad de dos mil setecientos diez y ocho pesos.-La

de D. Domingo Jacal, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos.-La de D. Francisco Miro, por la cantidad de dos mil treinta y dos pesos, cincuenta centavos.-La de D. Nicolás de las Llamas, por la cantidad de ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos.-La de D. Esteban Comaleras, por la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos.-La de D. José Comas y Vilardobó, por la cantidad de diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta centavos.-La de D. Bartolomé Nogueras, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos un pesos, veinte y ocho centavos.-La de D. Concepción Nogueras, por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos, quince centavos.-La de D. Juan Rodriguez y Andrade por la cantidad de cuatro mil veinte pesos.-La de D. José María Usin, por la cantidad de nueve mil ochocientos sesenta pesos.-La de D. Antonio Gonzalez, por la cantidad de dos mil novecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos.-La de D. Manuel Echeverte, por la cantidad de quinientos treinta y cuatro pesos cincuenta y ocho centavos.-La de D. Ramón Arigos, por la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos.-La de D. Antonio Acebedo Planeta por la cantidad de dos mil setecientos ochenta y siete pesos.-La de D. Juan José Isaguirre, por la cantidad de dos mil quinientos veinte y cinco pesos ochenta y ocho centavos.-La de D. Rafael Velazquez por la cantidad de dos mil ciento treinta y siete pesos, cincuenta centavos.-La de D. Pedro García por la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos cincuenta centavos.-La de D. Esteban Rams y Rubert, por la cantidad de dos mil siete pesos, vente y seis centavos.-La de D. Tomas Santa Coloma, por la cantidad de ciento diez y seis pesos, veinte y dos centavos.-La de D. Pedro Otaño, por la cantidad de tres mil trescientos setenta y cinco pesos.-La de los señores Zumarán y Tressera por la cantidad de cinco mil doscientos treinta y siete pesos, veinte y cinco centavos.-La de D. Juan Camps, por la cantidad de cuarenta y un mil cuatrocientos treinta pesos.-La de D. José Faramiñan, por la cantidad de cuatrocientos cinco pesos, sesenta y cuatro centavos.-La de D. Esteban Rams y Rubert por la cantidad de mil ciento treinta y nueve pesos, sesenta y tres centavos.-La de D. Roque Bauta, por la cantidad de doscientos cincuenta y tres pesos noventa y cinco centavos.-La de D. Santiago Lavie por la cantidad de once mil ochocientos setenta y ocho pesos doce centavos.-La de D. Juan Vasquez por la cantidad de seis mil sesenta pesos, cincuenta centavos.-La de D. José García por la cantidad de seiscientos noventa y ocho peso, sesenta y dos centavos.-La de D. José Antelo, por la cantidad de dos mil setenta pesos.-La de D. Pedro Antonio Lopez, por la cantidad de dos mil doscientos veinte y siete pesos, cincuenta centavos.-La de D. Andrés Ugarriza, por la cantidad de mil setecientos veinte y seis pesos, sesenta y un centavos.-La de D. Gabriel Avellaneda, por la cantidad de dos mil quinientos veinte y cuatro pesos diez y siete centavos.-La de D. Damián Lulle, por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesos.-La de D. Celesteina Carreras, por la cantidad de mil cuatrocientos veinte pesos, veinte y cuatro centavos.-La de D. Ramón Mosquera, por la cantidad de quince mil novecientos treinta y seis pesos diez centavos.-La de D. Dionicio Gonzalez San Millan por la cantidad de seis mil setecientos sesenta y nueve pesos cuarenta y tres centavos.-La de D. Francisco Tejada, por la cantidad de siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos cuarenta y un centavos.-La de D. Esteban Comaleras, por la cantidad de cinco mil quinientos sesenta pesos, cincuenta y seis centavos.-La de D. Andrés Pérez, por la cantidad de diez mil sesenta y ocho pesos cuarenta y nueve centavos.-La de D. Rafael Zaballa, por la cantidad de mil ciento veinte pesos cincuenta centavos.-La de D. Luis Pellon, por la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos cincuenta centavos.-La de D. Manuel Goyri, por la cantidad de veinte y siete mil novecientos sesenta y dos pesos.-La de D. Justo Irure, por la cantidad de veinte y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos sesenta centavos.-La de D. José Miguens, por la cantidad de seiscientos

setenta y cuatro pesos treinta y un centavos.-La de D. Diego Pombo, por la cantidad de mil quinientos trece pesos, sesenta y nueve centavos.-La de D. Francisco de Paula Moreno por la cantidad de mil ochocientos pesos.-La de D. Juan Bautista Navea, por la cantidad de siete mil ciento cincuenta y nueve pesos, veinte y un centavos.-La de D. José Antonio Soaje, por la cantidad de veinte mil ciento cincuenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos.-La de D. Esteban Cardal por la cantidad de doce mil ciento sesenta y dos pesos, cuarenta y tres centavos. La de D. José María Reguillaga, por la cantidad de doce mil ochocientos cincuenta y nueve pesos, cuarenta y siete centavos.-La de D. Rafael León por la cantidad de tres mil ciento quince pesos cincuenta centavos.-La de D. Manual María Salas, por la cantidad de dos mil doscientos sesenta y cinco pesos, quince centavos.-La de D. Pedro Martín Rey, por la cantidad de setecientos diez y siete pesos, veinte y cinco centavos.-La de D. Agustín de la Cruz, por la cantidad de mil novecientos sesenta y cinco pesos noventa y nueve centavos.-La de D. José María Franware, por la cantidad de trescientos veinte y dos pesos, sesenta y cinco centavos.-La de D. José Nieto Ering, por la cantidad de setecientos noventa y ocho pesos, veinte y seis centavos.-La de D. Dionisio Casais, por la cantidad de seiscientos cuarenta y seis pesos, ochenta y siete centavos.-La de D. Juan Virazoro, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis pesos, cuarenta y cinco centavos.-Art. 2º Aquellos de los reclamos comprendidos en el artículo anterior, que han sido reconocidos por la comisión liquidadora bajo la condición de acreditar la nacionalidad española de los damnificados, se pagarán previo cumplimiento de dicha condición.-Art. 3º Créanse fondos públicos por la suma de un millón ciento once mil ochenta y tres pesos, ochenta y siete centavos de á diez y siete en onza de oro, de seis por ciento de interés anual y uno de amortización acumulativa, en todos iguales á los creados por la ley dictada por el Congreso en 12 de Noviembre de 1863 para el pago de los reclamos consignados en esta.-Art. 4º El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar las reclamaciones por perjuicios inferidos á súbditos españoles, durante la guerra de la Independencia cualquiera que sea la nacionalidad de los que hoy la deduzcan como legítimos sus representantes de aquellos, todo en la forma y condiciones estipuladas en el Tratado de 1867.-Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Diario de Sesiones del Senado.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 392 – 394.

Acuerdo: Nombrando á D. Juan B. Molina y D. Alejo Arocena para integrar la Junta del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1868.

El Presidente de la República

ACUERDA

ART. 1°-Nombrase para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á los Sres. D. Juan B. Molina y D. Alejo Arocena.

ART. 2°-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

MITRE. Cristóbal Aguirre.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo séptimo. Segundo Semestre. Año de 1868. Buenos Aires. Imprenta Argentina de El Nacional. 1868, pág. LXXXIX.

Ley 551 (Provincia de Buenos Aires): Mandando devolver al P. E. todos los antecedentes sobre aguas corrientes, desagües y adoquinado, para que los remita á la Municipalidad.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 1.º de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión de anoche, ha tenido á bien sancionar el proyecto de Ley que á continuación transcribo á V. E. sobre aguas corrientes, desagües y adoquinado de la Ciudad.

"El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1º Devuélvase todos los antecedentes al Poder Ejecutivo para que los remita á la Municipalidad, á quien comete su conocimiento y admisión.

Art. 2º Autorízase á la Municipalidad para hacer uso del crédito hasta donde sea necesario, con la garantía de las rentas provinciales, debiendo someterse en este punto el contrato á la aprobación de la Lejislatura.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ. José C. Paz.

Secretario.

Octubre 1.º de 1868.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
Dardo Rocha
Oficial Mayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 312.

Ley 266: Abriendo un crédito suplementario al Poder Ejecutivo de dos millones de pesos para atender á los extraordinarios de la guerra y autorizándolo para hacer uso del crédito y el 5 por ciento á la importación.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1868.-Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Abrese un nueve crédito al

Poder Ejecutivo hasta la suma de dos millones de pesos fuertes para atender á los gastos extraordinarios ocasionados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, quedando autorizado para obtener esta suma sobre el crédito de la Nación y el cinco por ciento á la importación.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-MITRE-W. Paunero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 399.

Ley 270: Creando un millón de Fondos Públicos Nacionales.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 16 de 1868.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Decláranse creados un millón cuatrocientos treinta mil pesos, de diez y siete en onza, en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual destinado al pago: 1º De créditos pendientes mandados abonar por diversas leyes del Congreso.-2º De los créditos de súbditos españoles regidos por el Tratado con la España.-3º De los que estuviesen comprendidos en la ley de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho a favor de los herederos ó legítimos representantes de los españoles.-Art. 2º Para el servicio de esta deuda se establece: 1º Una renta anual de ochenta y cinco mil ochocientos pesos de diez y siete en onza, correspondiente al crédito del seis por ciento.-2º Catorce mil trescientos pesos para la correspondiente amortización del uno por ciento anual.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.-VALENTIN ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA.-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.-Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 406 – 407.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Delegado del Gobierno para la Inspección de los ferro-carriles garantidos, á fin de que procure arribar á un acuerdo con los Empresarios, para el cese de dichas garantías.

Octubre 6 de 1868.

Considerando: 1.º Que el sistema de acordar una garantía á los capitales que se invierten en la construcción de ferro-carriles, ha sido aceptada por los poderes públicos de la Provincia, en razón de que, al parecer, solo se introducen al país dichos capitales con ese aliciente que es también una seguridad: 2.º Que se comprende sin dificultad que un país como el nuestro, no se detenga ante ciertos sacrificios cuando ellos se hacen por

tener ferro-carriles con capitales extranjeros: 3.º Que en la práctica, el sistema de las garantías, ofrece sérias dificultades al liquidar las cuentas, á lo cual se agrega ser enteramente incierta y eventual la cifra á que monta la obligación con que el Estado carga anualmente: 4.º Que hay motivos para creer que las mismas empresas de los ferrocarriles garantidos, aceptarán tal vez una modificación en los respectivos contratos, y en armonía con las ideas espresadas: 5.º Que á la Provincia le conviene que sus obligaciones sean líquidas é inmutables, para arreglar á ello su presupuesto del mismo modo que á las Empresas porque el abono de lo que se les deba puede hacerse con aquella regularidad que siempre ha distinguido á Buenos Aires, y que tanto ha contribuido á afianzar su crédito en el exterior; por todas estas consideraciones, el Gobierno resuelve, que el Delegado para la Inspección de los ferro-carriles garantidos, teniendo á la vista las Leyes de concesión, las cuentas presentadas por los representantes de las Empresas, y las cantidades recibidas, procure arribar á un arreglo con aquellos, sobre la base de las ideas consignadas en este Acuerdo, elevándolo oportunamente á la aprobación del Gobierno, para que éste, dado caso que lo otorgue, lo someta á las HH. CC.

Transcríbase al Delegado del Gobierno, publíquese é insértese en el R. O.

ALSINA.

Dardo Rocha.

Oficial Mayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 314 – 315.

Ley 276: Acordando una remuneración al Dr. Martín de Moussy.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1868.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar al Dr. D. Martin de Moussy, por vía de gratificación por su obra titulada "Descripción Geográfica y Estadística de la Confederación Argentina", la suma de treinta mil pesos en fondos públicos de la Nación.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Diario de Sesiones del Senado.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 401.

Ley 280: Autorizando al Poder Ejecutivo para destinar el producido del derecho adicional á la importación y exportación, á la construcción de Telégrafos, Ferro-Carriles y un puerto en la rada de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1868-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para que tan luego como cesen los compromisos á que está afectado el dos por ciento adicional á la exportación y el cinco por ciento adicional á la importación, destine sus productos á los objetos siguientes:-1º A la construcción de un Ferro-Carril de Villa Nueva á Río 4º prolongándose hasta Mendoza; de otro desde Córdoba en prolongación á Salta y Jujuy y al de Concordia á Mercedes.-2º A la construcción de telégrafos que acompañen á estos ferro-carriles.-3º A la construcción de un puerto en la rada de la ciudad de Buenos Aires ó el punto de la Provincia que sea

más adecuado.-Art. 2º Tomando por base el producido del impuesto á que se refiere el artículo 1º, el Poder Ejecutivo procurará hacer las operaciones de crédito para la mas pronta construcción de los ferro-carriles y telégrafos indicados, dando preferencia al ramal de Villa Nueva á Río 4º-Art. 3º Queda facultado el Poder Ejecutivo para adoptar el sistema que crea preferible en la construcción de las diversas líneas férreas, ya sea como empresario ó accionista, ó bien garantiendo ó subvencionando empresas particulares.-Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta anualmente al Congreso del estado de las obras y operaciones de crédito que hubiere efectuado.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. ANJEL ELIA-*Juan Cruz Varela*, Pro-Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-*Ramón B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: téngase por ley, publíquese y dese al Registro Nacional-SARMIENTO-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 404.

Decreto (Provincia de Buenos Aires) : Renuncia del Dr. Vélez Sarsfield, del cargo de Director del Banco, y Decreto aceptándosela.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1868.

Al Sr. Ministro del Gobierno de la Provincia.

Habiendo sido nombrado Ministro del Interior del Gobierno Nacional, me es indispensable renunciar el cargo de Director del Banco de la Provincia.

Al hacerlo, Sr. Ministro, me es muy sensible abandonar ese Establecimiento á cuya dirección he concurrido por tantos años. Si alguna vez, sin embargo, creyera el Gobierno que puedo de alguna manera contribuir á medidas que tiendan á los intereses ó conveniencias del Banco, tendré la mayor satisfacción que el Gobierno cuente con lo poco que puedo yo auxiliarlo,

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Octubre 15 de 1868.

En vista de la causa que se funda el recurrente admítese la renuncia que hace el Director del Banco de la Provincia, y nombráse para reemplazarlo al ciudadano D. Manuel Ocampo. Dénse las gracias á aquel por los importantes servicios prestados á la Provincia, y muy principalmente como Director del Banco, haciéndole saber que el Gobierno aceptará su ofrecimiento, en el momento que fuere necesario: publíquese é insértese el R. O.

CASTRO.

Dardo Rocha.

Oficial Mayor.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 376.

Ley 281: Destinando el producido del impuesto adicional á la importación y exportación, á los gastos ocasionados por la guerra con el Gobierno del Paraguay.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 15 de 1868.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina ha sancionado con fuerza de ley.-Art. 1º El producto del impuesto adicional á los derechos de importación y exportación que se satisfacen en las Aduanas Nacionales creado por ley de 3 de Octubre de 1866, continuará aplicándose con preferencia á los gastos de la guerra con el Gobierno del Paraguay, pudiendo el Poder Ejecutivo contraer empréstitos con la obligación de reembolsarlos con dicho producto para obtener la realización de los créditos estraordinarios, abiertos por las leyes de 2 de Octubre de 1867 y 6 del mismo mes de 1868.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.-Por tanto: Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 405.

Ley 283: Concediendo al Poder Ejecutivo un crédito de cuatro millones de pesos fuertes para seguir la guerra contra el Gobierno del Paraguay y autorizándolo para el uso del crédito de la Nación.

Departamento de Guerra y Marina-Buenos Aires, Octubre 15 de 1868.-Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Concédese un crédito de cuatro millones de pesos fuertes para los gastos de la guerra contra el Gobierno del Paraguay, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para obtener aquella suma sobre el crédito de la Nación.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA.-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de DD.-Por tanto cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Martín de Gainza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 405.

Ley 284: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1869.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1868.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY.

Artículo 1º- Los gastos ordinarios de la administración para el ejercicio de mil ochocientos sesenta y nueve quedan fijados en la suma de nueve millones seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y tres pesos cincuenta y seis centavos fuertes.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir por el Departamento del Interior, la suma de un millón setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos fuertes, conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los respectivos presupuestos parciales, según se detallan en el anexo A que forma parte de esta ley.

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1869. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1868, págs. IV, 1 – 19.

Art. 3°- Por el Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento dos mil trescientos treinta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos fuertes, conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detallan en el anexo B que forma parte de esta ley.

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1869. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1868, págs. IV, 21 – 23.

Art. 4º Por el Departamento de Hacienda, la suma de ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos fuertes, conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detalla en el anexo C que forma parte de esta ley.

Inciso	1º Ministeriopesos fuertes	19.032
Idem	2º Contaduría y Tesorería	60.600
Idem	3º Administración de Rentas Nacionales	647.076
Idem	4º Administración General de Sellos	6.654
Idem	5º Edificios fiscales	30.000
Idem	6º Pensiones y Jubilaciones	9.884
Idem	7º Uso del Crédito Público	50.000
Idem	8º Eventuales	20.000
	Pesos fuertes	843.246

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1869. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1868, págs. 25 – 48.

Art. 5°- Por el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos treinta y seis centavos fuertes, conforme siguientes á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, que forman parte de esta ley, según se detalla en el anexo D.

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1869. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1868, págs. V, 49 – 70.

Art. 6°- Por el Departamento de Guerra y Marina, la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa pesos sesenta y ocho centavos fuertes,

conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detalla en el anexo E que forma parte de esta ley.

<u>Nota del autor</u>: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1869. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1868, págs. VI, 71 – 103.

Art. 7°- Para el pago de la deuda pública se asigna la suma de tres millones cuatrocientos veinte y cuatro mil diez y ocho pesos treinta y dos centavos fuertes. Inciso 1° Para renta y amortización de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, á saber:

Renta de cincuenta millones moneda corriente del nueve por ciento (9 p.%) Ley de 20 de Enero de 1862	4.5000.000 1.500.000	
1º Capital 18.780.000, interés 281.700		
2° id. 18.600.000, id. 279,000		
3° id. 18.420.000, id. 276,300		
4° id. 18.240.000, id. <u>273,600</u>	1.110.600	
Amortización de tres por ciento (3 p.%)	720.000	
Renta de veinte millones m/c. seis por ciento		
(Ley 5 de Mayo de 1859)	1.200.000	
Amortización del uno por ciento (1 p.%)	200.000	
	9.230.600	
Al cambio de 25 ps. mc. por1 ps. fts		369.227
Inciso 2º Para pago de la deuda del Brasil con arre 4 de Octubre de 1863		136.563
Id. 3º Para pago de Cupones de la deuda reconocida		110.000
Id. 4º Para la deuda reconocida á súbditos de la Gra		
no presentados en tiempo		10.000
Idem 5º Para renta y amortización de fondos Púb		
saber:		
Renta de los tres millones de pesos plata (Ley de		
1º de Octubre de 1860) al seis por ciento (6 por		
ciento)	180.000	
Amortización de dos y medio por ciento $(2\frac{1}{2}\%)$	75.000	
Renta de los doce millones (Leyes de 16 de		
Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864, al	720 000	
6 por ciento (6 p.%)	720.000	
Amortización de uno por ciento (1 p.%)	120.000	
Renta de seiscientos mil (Ley 3 de Octubre de	26,000	
1867, seis por ciento (6 p.%)	36.000	
Amortización de 1 por ciento 1 por ciento (1 por %)	6.000	
/0J	0.000	

Renta de los dos millones quinientos cuarenta mil		
(Leyes de 21 de Setiembre y 16 de Octubre de		
1868.) al seis por %	152.400	
Amortización de 1 por ciento (1 por %)	25.400	
Pesos de 17 en onza	1.314.800	
Pesos fuertes		1.237.458.82
Inciso 6º Para el servicio del Empréstito Ingles de 1824.		
Intereses sobre bonos originarios. £ Un millón al		
seis por ciento (6 por %)	60.000	
Amortización al medio por ciento (½ por %)	5.000	
Interés sobre los diferidos del tres por ciento (3		
por %).		110
£ un millón seiscientos cuarenta y un mil gozan		
actualmente dos por ciento (2 por %)	32.820	
Amortización al medio por ciento (½ por %)	8.205	40
Son libras£	106.025	
Al cambio de 4.90 por £ son fuertes		519.522.50
Inciso 7º Para el servicio del Empréstito Ingles de 1866.		
Interés sobre £ dos millones quinientas mil al seis		
por ciento (6 por %)	150.000	
Amortización al dos y medio por ciento (2½ por		
%)	10.000	
Son libras£	212.500	
Al cambio de 4.90 por £ son fuertes		1.041.250
Son fuertes		3.424.018.32
	ı	

Art. 8º Autorízase al poder Ejecutivo para invertir de las rentas generales, en los gastos de este Presupuesto, la suma de nueve millones seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y tres pesos, cincuenta y seis centavos fuertes.

Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

MARIANO ACOSTA.

Ramón B. Muñiz,
Secretario de la Cámara de Diputados
ADOLFO ALSINA.

Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO. J. B. GOROSTIAGA.

Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1869. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1868, págs. III – IX.

Decreto: Declarando definitivamente cerrado el término acordado para la presentación de créditos contra el Gobierno de la Confederación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 26 de 1868.-Considerando: Que la deuda flotante que dejo pendiente el Gobierno de la Confederación desde el 1º Abril de 1861 hasta el 12 de Diciembre del mismo año, reconocida por la ley de 1º de

Noviembre de 1862, ha sido ya en su mayor parte examinada y liquidada por la comisión clasificadora establecida por la ley de 6 de Noviembre de 1863.-Que, aunque en estas leves no se fija un plazo para la presentación de los créditos que se mandaron reconocer, se fijó por el artículo 1º del decreto de 7 de Noviembre de 1863, el plazo de seis meses pasado el cual, no se tomarían en consideración.-Que si este plazo ha podido ser prorogado posteriormente en casos especiales en que se haya justificado la demora en la presentación, no es posible prorogarlo un día más sin grave perjuicio de los intereses fiscales.-Que para la presentación de los créditos procedentes de suplementos y auxilios de los ejércitos libertadores, se fijó el término de un año por el artículo 3º de la ley de 13 de Noviembre de 1863 que los reconoció: término que, aunque ha sido después prorogado por el Congreso por tiempo limitado, está definitivamente cerrado.-Que no hay razón alguna para que los créditos procedentes de ambas leyes se encuentren en distintas condiciones.-El Presidente de la República. Ha acordado y decreta:-Art. 1º Queda definitivamente cerrado el plazo acordado para la presentación de los créditos contra el Gobierno de la Confederación, reconocidos por ley de 1º de Noviembre de 1862.-Art. 2º La Comisión Clasificadora de la deuda, examinará y liquidará los créditos presentados y los pasará al Gobierno para la inscripción dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de este decreto.-Art. 3º La Comisión, terminado el plazo anterior, dará cuenta al Gobierno de los créditos que por alguna razón justificada no hubiere podido clasificar y liquidar, respecto de los cuales se tomará entonces la resolución que corresponda.-Art. 4º Dése cuenta de este decreto al Congreso Nacional.-SARMIENTO.-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 409.

Nombramiento de Secretario de la Comisión Clasificadora a D. Isidro Aramburu.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1868

El Presidente de la República

ACUERDA

ART. 1º-Nombrase secretario de la Comisión Clasificadora de la deuda pública, al ciudadano Isidro Aramburu.

ART. 2°-Comuníquese y dese al Registro Nacional.

SARMIENTO.

J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo séptimo. Segundo Semestre. Año de 1868. Buenos Aires. Imprenta Argentina de El Nacional. 1868, pág. CXLVI.

Ley 568 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Directorio del Banco para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, hasta la suma de cuatro millones de fuertes.

El Vice-Presidente 1.º del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de trascribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de anoche.

"El Senado y Cámara de Representantes etc.

- Art. 1.º Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia, para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:
- 1.ª Que este préstamo será cubierto con el producido del derecho adicional á la esportación, y además con el derecho adicional á la importación, tan luego como sea chancelado el empréstito autorizado por la Ley de 21 de Setiembre de 1867.
- 2.ª Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo para ser descontadas en el Banco de la Provincia, las letras de Aduana, mientras duren las obligaciones contraídas con dicho Establecimiento.
- Art. 2.º El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del Establecimiento.
- Art. 3.º El servicio de este empréstito será hecho con los billetes autorizados por las Leyes de 22 de Octubre de 1866 y 21 de Setiembre de 1867.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Ramón de Udaeta,

Secretario.

Noviembre 13 de 1868.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

CASTRO.
Pedro Agote.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 425 – 426.

Ley (Provincia de Santa Fe): Reconócese como deuda de la Provincia la suma de \$b. 24.698.460.

Santa Fe, Noviembre 21 de 1868.

LEY (De 21 de Noviembre de 1868)

A	art. 1º Rec	conocese	como d	euda de	la Provi	ncia la s	suma de	\$b. 24	.698.46	0 á que
asciende	n los créc	litos sigu	ientes:							
`	Siguen 19					,				
					• • • • • • • • •				• • • • • • • • •	• • • • • • • •

Art. 2º La suma espresada en el artículo anterior, será pagada con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1867. (¹)

3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Noviembre 16 de 1868.

JOSÉ MARÍA ECHAGUE. José M. S. Echague, Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

IRIONDO.
JOSE MARÍA PEREZ.
Oficial 1°.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 395.

Ley 570 (Provincia de Buenos Aires): Relativa á la prolongación del Ferro-Carril del Oeste en dirección al mismo rumbo, buscando el paso de la Cordillera para ligar los Océanos Atlántico y Pacífico.

El Vice-presidente 1.º del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir al Poder Ejecutivo la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de anoche.

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.

- Art. 1.º El Ferro-Carril del Oeste, será prolongado en dirección al Oeste, buscando el paso de la Cordillera, para ligar los Océanos Atlántico y Pacífico.
- Art. 2.º El Poder Ejecutivo mandará practicar inmediatamente un estudio de la vía en línea recta, hasta la Cordillera.
- Art. 3.º El Poder Ejecutivo solicitará del Gobierno Nacional la cooperación conveniente á la realización de este pensamiento.
- Art. 4.º El Poder Ejecutivo dará cuenta en la próxima Lejislatura, de los trabajos preparatorios que se encargan por los artículos anteriores, para que esta provea los medios para dar principio á la construcción, destinándose para este objeto, desde ahora, el producto de venta de tierras fuera de fronteras, bajo las condiciones que se determinarán por una Ley especial.
- Art. 5.º Mientras se dicte la Ley á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo proveerá á los gastos que demande el estudio de la vía, de las rentas generales de la Provincia.

Art. 6.° Comuníquese al P. E." Dios guarde al P. E.

ANDRES SOMERELLA.

-

⁽¹⁾ Ley promulgada el 8 de Junio.

Ramón de Udaeta. Secretario.

Noviembre 18 de 1868.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. O.

CASTRO. PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 439 – 440.

Ley 571 (Provincia de Buenos Aires): Relativa á la construcción de un ramal del Ferro-Carril del Oeste hasta el Pueblo de Lobos.

El Vice-presidente 1,º del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de trascribir á V. E., á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sanción definitiva en el Senado en sesión de anoche.

"El Senado y Cámara de Representantes etc.

- Art. 1.º Se reconocerá en el libro de fondos y rentas públicas de la Provincia, el capital de treinta millones de pesos moneda corriente, quedando instituida la renta del 6 p.% correspondiente á dicho capital, y asegurada la suma de trescientos mil pesos anuales para su amortización, con arreglo á la Ley de 30 de Octubre de 1821.
- Art. 2.º Destinase el producto de los fondos creados por el artículo anterior, á la construcción de un ramal del Ferro Carril del Oeste hasta el pueblo de Lobos.
- Art. 3.º El producto líquido del dicho ramal queda afecto al pago de la renta y amortización de los fondos públicos, abonándose de renta general el déficit que resultase.
- Art. 4.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para enagenar en la forma y porciones que juzgue convenientes, los treinta millones de fondos mencionados, á un precio que no baje del *ochenta por ciento*.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo." Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Noviembre 18 de 1868.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 440 – 441,

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Disponiendo el nombramiento de tres Injenieros, á fin de que presenten al Gobierno los planos respectivos, para la construcción de los puentes que sean necesarios en los principales caminos de la Campaña al interior de la frontera.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1868.

Considerando:- 1º Que la mejora de las vías públicas es uno de los medios mas eficaces para cambiar la situación industrial y económica de los pueblos, puesto que la facilidad ó baratura del transporte, deciden del éxito de todo negocio, influyendo directamente en el desarrollo del comercio y de la industria

2º Que el obstáculo principal con que tropiezan estos dos ajentes poderosos de todo adelanto, son los ríos, arroyos y cañadas que cortan los caminos públicos, demorando el transporte de los productos rurales y gravándolos con gastos exorbitantes, lo que causa un inmenso perjuicio á la industria rural, que constituye el principal elemento de riqueza de esta Provincia.

3º Que uno de los medios que el Gobierno puede emplear para remover en parte el obstáculo que ofrecen los ríos y arroyos, ya que no es posible llevar los ferro-carriles á todos los ángulos de la Provincia, es la construcción de puentes en los puntos que las vías públicas los cruzan.

4º Que el bien público exije estender cuanto antes este beneficio á toda la Provincia, sin que la distancia en que se hallan colocados algunos Departamentos, sea un motivo para que no participen de esta ventaja, tan urgentemente reclamada por los intereses rurales, tanto más dignos de atención por parte del Gobierno, cuanto más distantes se encuentran de los centros comerciales de la Provincia, y

5º Que para llevar á cabo medida tan trascendental, se requiere el estudio prévio de ríos y arroyos, para designar los puntos en que deben colocarse los puentes, su forma y materiales de que deben construirse y el presupuesto del costo total de ellos, para que el Gobierno pueda con perfecto conocimiento promover la realización de estas obras, que la Campaña tiene derecho á esperar en atención á los impuestos que la gravan.

Por todas estas razones, el Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1º Se nombraran tres Injenieros, para que cada uno en la Sección que se señala en el artículo 2.º procedan en toda la Campaña y al interior de la línea de frontera:-1º á formar una relación de todos los ríos, arroyos y cañadas que cruzen los caminos principales y cuyo pasaje no se halle facilitado por puentes:-2º á determinar el sitio conveniente para construirlos:-3º á levantar un plano y perfil del río, arroyo ó cañada en una estensión de ribera de ciento cincuenta metros á cada lado del punto elegido para la construcción, relacionando este punto con el camino existente y-4º á presentar un plano y presupuesto de cada puente.

Art. 2º La Sección 1ª tendrá por límites: el ferro-carril del Oeste, hasta Chivilcoy;-la cañada de Chivilcoy, hasta el Salado, y siguiendo por él hasta el límite divisorio entre los Partidos de 25 de Mayo y Bragado-el mismo límite divisorio entre ambos Partidos-el divisorio entre el 9 de Julio y el 25 de Mayo-hasta la línea de

frontera-la línea de frontera hasta el arroyo del medio y el arroyo del medio hasta el Paraná.

La Sección segunda, tendrá por límites: el deslinde Sud Este de la Sección primera, quedando á cargo de este Injeniero al determinar las obras necesarias en la parte de la cañada de Chivilcoy y del río Salado, que señalan como límites-el Salado, comprendiéndola desde su embocadura, hasta el límite divisorio entre el Partido de las Flores y el de Pila-el Arroyo Azul, comprendiéndolo hasta la frontera-la línea de frontera hasta llegar al límite del Partido "9 de Julio."

La Sección tercera, comprende la parte restante de la Campaña, hasta el mar y línea de frontera.

- Art. 3º Cada uno de los Injenieros que se nombren gozará de una retribución de ocho mil pesos mensuales, siendo de cuenta del Gobierno los gastos de viaje.
- Art. 4º Los materiales se hayan de emplearse en cada caso, y que servirán de base para los presupuestos, serán aquellos que ofrezcan la solidez conveniente, y la mayor economía con relación á la situación de los lugares.
- Art. 5º Los puentes que proyecten los Injenieros, serán construidos por cuenta del Gobierno, quién solicitará en oportunidad de la Lejislatura la autorización competente para la inversión de los fondos necesarios.
- Art. 6º La autorización que el Gobierno solicitará de las Cámaras, no será un impedimento para que antes de obtenerla, algunos de los puentes puedan ser construidos por empresas particulares ó por las Municipalidades, en sus territorios respectivos, prévia la concesión del permiso por parte del Gobierno, y con arreglo á las bases y condiciones que dictáre en el caso.
- Art. 7º El Gobierno acompañará, á la autorización que solicite, los proyectos que sean conducentes á crear los fondos que deban invertirse en las obras proyectadas.
- Art. 8º Los gastos que demanden los estudios preparatorios que se mandan practicar por este Decreto, serán imputados á la partida presupuestada para vías públicas.
- Art. 9° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.
JUAN S. FERNANDEZ

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 467 – 469.

Contrato por el que el Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes.

El Señor Ministro de Hacienda Nacional doctor D. J. B. Gorostiaga y D. Mariano Acosta, Presidente del Banco de la Provincia competentemente autorizado por su Directorio, han acordado lo siguiente:-Art. 1º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito en cuenta corriente hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes á interés recíproco y bajo la tasa que rija en el Establecimiento para los descuentos de letras en esta especie, debiendo liquidarse y capitalizarse los intereses el 31 de Diciembre de cada año.-Art. 2º El Banco entregará en mensualidades de cuatrocientos mil pesos fuertes á contar desde el 1º del corriente Diciembre. Estas mensualidades podrán reducirse cuando el Directorio del Banco juzgue que así lo exijen las operaciones habituales del Establecimiento.-Art. 3º Este préstamo será cubierto por

el Gobierno Nacional con el producto del impuesto adicional á la exportación, debiendo aplicarse también al mismo objeto el adicional á la importación luego de chancelado el préstamo que el Banco de la Provincia hizo al Gobierno Nacional con fecha 4 de Octubre de 1867 y que fue autorizado á hacer por la ley de 21 de Setiembre del mismo año.-Art. 4º A fin de facilitar el Banco la pronta percepción de los derechos adicionales, se ordenará al Administrador de la Aduana de Buenos Aires que remita directa y diariamente al Banco de la Provincia el producido de los citados derechos y á los Administradores de las demás Aduanas que los remitan á medida que los cobren, aprovechando todas las ocasiones que se les presenten para remitirlos con seguridad y sin demora.-Art. 5º Mientras dure el presente contrato, el Gobierno Nacional descontará en el Banco de la Provincia las letras de Aduana.-Art. 6º El Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones nacionales en toda la República los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita en virtud de las leyes de 22 de Octubre de 1866 y de 21 de Setiembre de 1867.-Buenos Aires, Diciembre 3 de 1868.-MARIANO ACOSTA.-J. B. Gorostiaga.-Eulogio V. Zamudio, Secretario.

Diciembre 3 de 1868.-Aprobado: Comuníquese á quienes corresponda, dése cuenta al Congreso Nacional, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.- J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 421 – 422.

Decreto: Destinando el empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, un millón en depósito en el Banco de la Provincia, para remunerar los servicios prestados por los soldados en la Campaña del Paraguay.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1868.-Considerando que el honor de las armas de la República exije, que los soldados del Ejército del Paraguay que tan valientemente han combatido en defensa de la dignidad Nacional, sean debidamente atendidos por el Gobierno.-Que el enganche y el premio son medios lícitos de estimular al soldado á continuar prestando sus servicios con la bravura y denuedo que hasta aquí.-Que el Ejecutivo encargado de llevar á buen fin la guerra del Paraguay debe proveer á los medios para conseguir aquel resultado.-Que el medio de levantar el espíritu del soldado es inspirarle confianza en el Gobierno, administrándole justicia y recompensando sus servicios; el Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Del empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, acaba de hacer al Gobierno Nacional, se dejará en depósito en lo referido Banco la suma de un millón de pesos fuertes.-Art. 2º Tendrá derecho á la suma de doscientos pesos fuertes todo soldado de línea que permanezca al servicio de la Nación, tres años contados desde la fecha del presente decreto.-Art. 3º Tendrán derecho á igual suma los enganchados cuyos contratos no hubieren terminado, siempre que permanezcan, tres años al servicio de la Nación, contados desde la terminación de aquellos.-Art. 4º Todo individuo de tropa ó de Guardia Nacional ó de Línea no enganchado tendrá derecho á la misma suma, á la terminación de la guerra del Paraguay.-Art. 5º Serán acreedores á los doscientos pesos fuertes los soldados que se inutilicen en el servicio, lo mismo que las viudas, hijos ó padres de los favorecidos por este decreto, en caso de muerte en el servicio.-Art. 6º El Ministerio de la Guerra ordenará al General en Gefe del Ejército en el Paraguay, proceda á levantar las listas correspondientes, con arreglo á los artículos anteriores.-Art. 7º Cuando el General en Gefe remita las referidas listas previa

verificación de la Contaduría General de la época de los enganchados etc., una Comisión de ciudadanos sacará con ellos del Banco de la Provincia las libretas correspondientes, por doscientos pesos fuertes cada una y á la orden de cada uno de los soldados que en la lista figuren.-Art. 8º Las libretas del Banco quedarán depositadas en poder de dicha Comisión, la que tendrá el carácter de los defensores de pobres, ausentes y menores.-Art. 9º Nómbrase para componer la Comisión de que hablan los artículos anteriores á los señores doctor don Pastor Obligado, don Manuel Ocampo, don Manuel J. Guerrico, con Mariano Saavedra y Brigadier don Enrique Martinez.-Art. 10 La entrega de la libreta se hará por la Comisión, á los interesados una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente decreto. En caso de muerte ó inutilización en el servicio, la entrega de las libretas se hará á quienes corresponda en el momento de constatado el hecho.-Art. 11 Las sumas depositadas en el Banco serán confiscadas á favor de los inválidos en caso de deserción del interesado ó crimen que merezca pena de muerte.-Art. 12 Comuníquese al General en Gefe del Ejército en el Paraguay, para que se dé en la orden del día, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-M. de Gainza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 424.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando los Señores que deben componer el Directorio del Banco, en el entrante año de 1869.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1868.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia, para el año entrante, los Señores Mariano Acosta, Francisco Balbín, Manuel S. de Zumarán, José Roque Pérez, José Piaggio, Marcelino Ugarte, Tomas Best, Samuel B. Hale, Leonardo Pereira, F. Sassemberg, Manuel Ocampo, Carlos Casares, Eduardo Bonnemasson, Saturnino Unzué, Alejo Arocena y Juan B. Molina.

Art. 2.º Dénse las gracias á los Señores que han formado el Directorio en el año corriente, por los servicios prestados á la Provincia.

Art. 3.º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO. PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1868, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 505.

Rejistro Estadístico de la República Arjentina del año 1868 - Tomo Quinto.

...HACIENDA

PRESUPUESTOS I SU INVERSION

RESUMEN de los PRESUPUESTOS JENERALES de la República Argentina I SU INVERSION, correspondientes á los años económicos de 1864 á 1868.

DEDADTAMENTOS		PI	RESUPUEST	os				INVERSION	N .	
DEPARTAMENTOS	1864	1865	1866	1867	1868	1864	1865	1866	1867	1868
	\$ F.									
Ministerio del Interior	1.041.052	1.041.300	1.097.119	1.092.040	980.995	855.236	907.441	799.564	735.415	708.724
" de Relaciones Exteriores	70.635	87.948	89.340	89.340	102.370	70.255	74.297	81.656	72.916	78.764
" " Hacienda	838.420	1.478.465	706.444	722.212	727.812	746.844	1.428.436	652.600	661.501	700.143
" J., C. é Instrucción										
Pública	399.362	399.773	442.688	454.451	635.163	273.578	332.963	328.956	327.409	473.228
" "Guerra i Marina	3.176.237	273.176	2.733.403	2.833.106	3.103.300	2.910.075	2.342.793	1.407.105	1.393.471	2.205.477
Deuda Pública	2.851.294	2.947.172	3.097.599	2.464.926	2.573.626	1.908.534	2.391.854	2.811.912	1.929.222	2.269.816
TOTAL	8.377.000	8.688.974	8.166.593	7.838.075	8.123.266	6.754.522	7.477.784	6.081.793	5.119.944	6.436.152

INVERSION de las Sumas votadas por Lei del Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, en el año de 1868.

	AUTOR	RIZADO A GASTAI	R	IN			
	SEGÚN			PERTENEC	IENTE		
DEPARTAMENTOS				A			SOBRANTE
	LEI DEL	LEYES	TOTAL	AL	A LEYES	TOTAL	
	PRESUPUESTO	ESPECIALES		PRESUPUESTO	ESPECIALES		
	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.
Ministerio del Interior	980.995	2.097.817	3.078.812	708.724	2.316.542	3.025.266	683.546
" de Relaciones Exteriores	102.371	9.396	111.767	78.764	19.396	98.160	23.607
" " Hacienda	727.812	729.880	1.457.692	700.143	729.881	1.430.024	27.668
" " J., C. é Instrucción Pública	635.163	29.258	664.411	473.227	15.111	488.338	176.073
" " Guerra i Marina	3.103.300	9.089.643	12.192.943	2.205.477	7.687.033	9.892.510	2.300.433
Deuda Pública	2.573.626	120.293	2.702.919	2.269.816	120.293	2.399.109	303.810
TOTAL	8.123.267	12.085.287	20.208.544	4.436.151	10.897.256	17.333.407	3.515.137

INVESION de las SUMAS votadas por Lei del Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, de 1864 á 1868.

	AUTO	RIZADO A (GASTAR		INVERSION		
	SEC	ĢÚN		PERTEN	ECIENTE		
						TOTAL	
DEPARTAMENTOS	LEI DEL PRESUPUESTO	LEYES ESPECIALES	TOTAL	LEI DEL PRESUPUESTO	LEYES ESPECIALES	\.\^	SOBRANTE
(1864	1.041.052	220.239	1.261.291	855.236	118.113	973.349	287.942
Ministerio 1865	1.041.300	218.588	1.259.888	907.441	57.438	964.879	295.000
del { 1866	1.097.119	262.250	1.359.369	799.564	194.062	993.626	365.743
Interior 1867	1.052.040	168.136	1.260.176	735.415	120.360	855.775	404.401
1868	980.995	2.097.817	3.078.812	708.724	2.316.542	3.025.266	683.546
C 1864	70.635		70.635	70.255)	70.255	380
Ministerio 1865	87.948	5.000	92.948	74.297	5.000	79.297	13.651
de 1866	89.340		89.340	81.656		81.656	7.684
Relaciones 1867	89.340	9.788	99.118	72.916	9.778	82.694	16.424
Esteriores 1868	102.371	9.396	111.767	78.764	19.396	98.160	23.607
(1864	838.420	522.475	1.360.895	746.844	33.807	780.651	580.244
Ministerio 1865	1.478.465	8.009	1.486.474	1.428.436	8.009	1.436.445	50.029
de { 1866	706.444	48.811	755.255	652.600	43.863	696.463	58.792
Hacienda 1867	722.212	136.197	858.400	661.501	136.197	797.698	60.711
1868	727.812	729.880	1.457.692	700.143	729.881	1.430.024	27.668
	A						
(1864	399.362	6.706	406.668	273.578	6.573	280.151	125.917
Ministerio 1865	399.773	23.244	423.017	332.163	21.008	353.971	69.046
de J., C. é { 1866	442.668	3.583	446.271	338.956	1.259	330.215	116.050
Instrucción 1867	454.451	36.224	490.075	327.419	31.099	358.518	132.157
P ^{ca} 1868	635.163	29.258	664.411	473.227	15.111	488.338	176.073
1864	3.176.237	150.000	3.326.237	2.910.075	73.153	2.983.228	343.009
Ministerio 1865	2.734.316	455.758	3.190.074	2.342.793	418.928	2.761.721	428.353
de Guerra 1866	2.733.403	252.191	2.186.394	1.407.105	204.335	1.611.440	1.374.954
i Marina 1867	2.833.106	9.373.400	12.206.506	1.393.471	7.550.407	8.943.878	3.262.628
1868	3.103.300	9.089.643	12.192.943	2.205.477	7.687.033	9.892.510	2.300.433
Y							
1864	2.851.294	123.763	2.975.057	1.908.534	123.761	2.032.297	942.760
Deuda 1865	2.947.172	191.425	8.158.597	2.391.854	191.425	583.279	555.318
Pública { 1866	3.097.596	110.480	3.208.076	2.811.912	110.480	2.922.392	285.687
1867	2.646.926	558.681	3.205.607	1.929.222	558.682	2.487.904	717.703
1868	2.573.626	129.293	2.702.919	2.269.816	129.293	2.399.109	303.810

RESUMEN por año de las SUMAS INVERTIDAS por Lei de Presupuesto i por Leyes i Acuerdos Especiales, desde 1864 á 1868.

	AUTORIZADO A GASTAR						
_	SEG	ÚN		PERTENE	CIENTE		
AÑOS			TOTAL		A	TOTAL	SOBRANTE
	LEI DEL	LEYES	TOTAL	AL	A LEYES		
	PRESUPUESTO	ESPECIALES		PRESUPUESTO	ESPECIALES		
	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.	\$ F.
1864	8.377.000	1.023.183	9.400.183	6.764.522	355.409	7.129.931	2.280.252
1865	8.688.974	902.024	9.590.998	7.477.784	701.808	8.179.592	1.411.406
1866	8.166.593	678.115	8.844.708	6.081.793	553.999	6.638.792	2.203.916
1867	7.838.075	10.282.416	18.120.491	5.119.944	8.406.523	13.526.467	4.594.024
1868	8.123.267	12.085.287	20.208.544	6.436.151	10.897.256	17.333.407	3.515.137

RENTAS NACIONALES

PRODUCTO de la RENTA por Ramos, desde 1863 á 1868.

RAMOS	1863	1864	1865	1866	1867	1868
Importación	4.273.417	4.268.688	5.321.803	6.666.145	8.713.074	9.660.507
Esportación	1.821.698	2.221.729	2.380.943	2.164.315	2.533.629	2.281.387
Almacenaje i Eslingaje	46.191	98.559	147.960	262.925	269.213	258.914
Papel sellado	89.964	110.203	112.084	127.028	142.975	145.757
Correo	33.673	51.776	51.163	57.192	73.560	85.226
Contribución directa	104.650	152.297	151.943	196.351	175.594	
" de minas		1.893	898			
Muelle del Riachuelo	10.636	9.493	13.140	15.866	6.606	
Patentes de invención	72.117				965	
Eventuales		88.151	27.902	58.732	125.668	64.335
Total en \$ F	6.450.286	7.002.774	8.207.838	9.568.554	12.040.287	12.496.126

...CAJAS NACIONALES

MOVIMIENTO DE FONDOS en las CAJAS NACIONALES, en el año de 1868.

ENTRADAS		SALIDAS	
Existencia en 31 de Diciembre de 1867	430.764	Gastos ordinarios	7.084.732
Rentas Jenerales	12.496.126	Gastos estraordinarios	6.488.181
Uso del crédito	5.919.379	Deuda exijible	3.259.262
		Uso del crédito	1.686.048
		Varios deudores	38.250
		Aduanas	17.269
		Presupuesto de 1869	2.180
		Existencia en varias cajas	270.347
\$ F	18.846.269	\$ F	18.846.269

Rejistro Estadístico de la República Arjentina, Año 1868, Tomo Quinto, Buenos Aires, Imprenta de Pablo E. Coni, 1871: págs. 362 – 366, y 370.

Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1868.

...HACIENDA.

Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos para el año de 1868.

	Cálculo de l	Recursos.	
Garantía Crédito Público y Empréstito de Lóndres (á cargo de la Nación) Contribución Directa Patentes	\$ 9.666.667 9.375.760 4.500.000 6.000.000	Papel Sellado Tierras Públicas Saladeros y Graserías Pregonería judicial Puente de Barracas Entrada eventual	1.800.000 1.800.000 100.000 100.000
	Presupuesto	General.	
Nota del autor: Del Presupueste Hacienda. El resto de las pa encuentran en el Registro Estadi 142.	rtidas que co	omponen el Presupuest	to de Gastos, se
	Empréstito d	le Londres.	
Para intereses de bonos originar	rios del 6 p% I	. E	<u>Al año</u> 60.000
Para amortización de ídem Para intereses de bonos diferidos	s del 3 p%		5.000 32.820
Para amortización de ídem			8.205 L. E. 106.025
Son ciento seis mil veinte y ci que al cambio de ciento veint			
importan trece millones dosc tres mil, ciento veinte y cinco			13.253.125
Intereses y	amortización	del Crédito Público.	
Para renta correspondiente	á los 20.00	<u>Al mes</u> 0.000	Al año
creados por ley de 5 de Mayo de Por íd de los 24.000.000 creado Julio de 1861; deducido el inte á la amortización 1er. tri Marzo	le 1859s por la ley de rés correspondemestre al 3 289.800 287.100	100.000 e 8 de	1.200.000
4.° Id al 31 de Diciembre			1.143.000

2.343.000

Fondos para amortización.	Fondos	para	amortiza	ıción.
---------------------------	--------	------	----------	--------

	Al mes	Al año
Correspondiente á 20.000.000 del 6 p%	16.666 5 1/3	
Id íd á 24.000.000 del 6 p%	60.000	
Total	76.666 5 1/3	920.000
		3.263.000

...Resumen General

		<u>Al año</u>
H. H. C. C.	y Crédito Público	873.000
Departamen	nto de Gobierno	21.087.784
Id	de Hacienda	18.624.274
	V.	40.585.058

...FONDOS PÚBLICOS.

Emisiones y operaciones de Fondos Públicos y Caja de Amortización de la Provincia de Buenos Aires, desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1868.

	Fechas de las leves de	Emi	isiones	Precio de las	Valor real de	Cantidades	Destar van de	Amortización	valor nominal	Valor real
AÑOS	la Emisión.	4 p%	6 P%	Emisiones	las Emisiones	recibidas para renta y amortización	Rentas pagadas del 4 y 6 p%	4 p%	6 P%	TOTAL
1822	30 de Octubre de 1821	2.000.000	3.000.000	100	5.000.000	326.890 1	187.656 2	65.544 6	161.010 41/4	72.608 4
1823	23 de Diciembre					395.928	242.256 6	54.902 71/2	114.226 61/2	63.424 4
1824	10 de Noviembre		2.100.000	100	2.100.000	482.680 51/4	331.397 7	60.652	146.969 1/4	123.798 61/2
1825	14 de Diciembre		260.000	100	260.000	449.400	346.628 5	37.640 73/4	115.552 21/4	103.110 51/2
1826						465.200	349.308 5	53.179 43/4	169.733 5¾	111.775 51/2
1827	29 de Setiembre		6.000.000	50	3.000.000	574.076 6	343.389 51/2	10.763 1/4	242.629 31/4	143.801 4
1828						886.131 7	678.338 1½	150.140 11/2	333.350	209.216 3
1829					_	885.200	655.753 4	11.833 43/4	380.290 21/4	232.315 31/2
1830						885.200	633.912 7½	4.462 3	346.850 7	254.605 1
1831	21 de Febrero		6.000.000	59 91	3.114.969 11/2	946.450	637.506 21/2	23.840 2	485.367 1	288.700 2
1832						1.232.341 71/4	803.015 3	1.309 41/4	797.095	369.953 61/2
1833						1.305.199 4	875.966 4	49.822 41/2	872.388 13/4	433.537 ½
1834	3.000.000 5.000.000		8.000.000	∫ 40 75	1.222.552 4					
	14 de Marzo y 18 de			50	2.500.000	1.462.699 4	919.547 4	12.865 41/4	1.022.505 43/4	573.944 4
	Noviembre									
1835			 ^-			1.865.199	1.156.035 2	37.349 3	1.201.743 21/4	645.299 11/2
1836		/				1.865.204	1.166.921	11.720 4	995.709 3¾	706.097 63/4
1837	30 de Enero		17.000.000	60	10.200.000	2.416.031 13/4	1.118.459 5	11.564 51/4	2.363.440	1.193.661 2
1838						2.900.198 7	1.304.225 43/4	1.970 61/2	3.050.405 61/4	1.524.273 21/2
1839			<u></u>			2.897.698 7	1.495.577 11/4	183 41/2	2.344.776 6	1.303.431 7½
1840	28 de Marzo		10.000.000	60 03	6.002.956 61/2	3.355.198 21/4	1.643.048 11/2	651 21/4	2.344.999 7	1.511.700 11/2
1841		-				3.755.198 2	2.042.048 51/2	3.906 2	2.624.364 ½	1.698.846 1½

		1			1	1			7	ı
1842						3.755.198 2	1.834.451 2	1.434 1	2.701.945 21/4	1.860.067 33/4
1843						3.755.198 2	1.729.044 6	5.017 4	2.956.735 4	2.029.041 41/2
1844						3.755.198 2	1.536.108 51/2	2.668 4	3.236.518 7	2.211.253 51/2
1845						3.755.198 2	1.333.551 41/2	72.500	3.037.448 31/2	2.408.178 31/2
1846						3.755.199 6	1.180.536 71/2	87.738 4	2.779.911 21/4	2.525.287 51/2
1847						3.755.199 6	1.035.323 51/2	31.344 6½	993.761 ½	984.538 1/4
1848						3.755.199 6	1.021.160 7	41.120 71/4	412.067 61/2	440.038 ½
1849						3.755.199 6	859.916 3	104.856 2	2.322.978 73/4	2.395.008 31/4
1850						3.755.200	836.940 31/2	65.760 6	1.047.690 ½	1.092.036 21/2
1851						3.755.200	724.042 5½	110.224 2½	1.320.405 7	1.394.376 21/2
1852						3.755.200	686.878 31/2	16.634 43/4	658.623 71/4	669.769 3/4
1853						3.755.200	647.398 7	22.920 3	151.038 ½	166.394 41/2
1954						3.755.200	658.019 7	-	4.436 3	-
1855						3.755.199 6	674.727 21/2	4.894 31/2	122.126 61/4	125.392 11/4
1856	16 de Setiembre		10.000.000	75	7.500.000	3.930.200 31/2	643.985 41/2	5.166 21/2	442.976 6	446.438 1
1857						3.901.033 2	628.749	16.133 71/4	2.676.263 61/4	2.688.073 33/4
1858	(1) 1° de Julio		12.000.000	75	9.000.000	4.385.201 6	987.345 1	24.638 21/2	3.007.936 4	2.965.829 ½
1859	5 de Mayo		20.000.000	75	15.000.000	5.290.745 2	1.969.798 4	6.415 4	3.609.399 5½	3.047.306 3
1860				(5.855.200	2.474.465 ½	-	4.418.361 1½	3.404.256 5
1861				^ (5.855.200	2.162.077 7	1.167	4.652.155 1	3.672.014 51/2
1862						5.855.201 2	1.975.885 31/2	150	4.522.892 4	3.950.728 2
1863				477		5.367.267 1	1.604.864 51/2	17.332 31/4	4.605.960 63/4	4.223.974 5
1864			•	\-		6.831.066 2	1.358.465 61/2	-	5.090.475 2	4.886.591 6
1865			🗎	_		5.855.200	1.108.164 5	4.316 5	4.819.699 41/4	4.814.412
1866	(2)		-	-		4.009.728 7	760.320 5	2.028 ½	3.758.994 3	3.760.353
1867						1.426.051 4	678.580 3	1.441	927.805 5	928.771
1868			-			1.429.303 4	625.912 1	140.763 2	754.213 13/4	846.396 51/4
		2.000.000	94.360.000		64.900.478 4	141.826.317 61/4	48.667.701 1	1.490.911 21/2	85.137.210 61/2	69.445.196 41/2

- (1) Por Ley de 1.º de Julio de 1858 se declara definitivamente amortizados á efecto de no devengar renta 12.000.000 de fondos públicos del 6 p% de renta anual.
- (2) Por ley de 28 de Agosto de 1866 se declara id. id. id. id. 62.360.000 de los mismos fondos y los 2.000.000 de fondos públicos del 4 p% de renta anual, razón por la que solo remite la Tesorería General la cantidad necesaria para el pago de la renta de los fondos circulantes y pertenecientes á capellanías.

DEUDA PÚBLICA.

Amortización del Empréstito de Londres en 1868.

		Bonos	originarios del 6 por ciento		1 000 000
				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.000.000
			AMORTIZADO		
1860-Agosto 8	£ 2.966	5 5 costo	o al 84¾ p% de£	3.500	
1861-Abril 8	" 2.730	ı	" 91 ["]	3.000	
٠٠ ٠٠	" 452		" 90 "	500	A A
" -Julio 16	"	880	£ deducidas 30 del interés que		
			venció el 12 de Julio, quedan:		~ \
"	" 850	Cost	o al 88 p%	1.000	
" " 31	" 1.260	I .	" 84 ¹ "	1.500	
	" 820) "	" 82 "	1.000	
	" 407	7 10 "	" 81½ "	500	
	" 405	; "	" 81 "	500	
1862-Enero 12	" 1.830) "	" 91½ "	2.000	
" -Junio 20	" 3.496	5 10 "	" 94½ "	3.700	
"-Diciembre31	" 3.700) "	" 92½ "	4.000	
1863-Junio 24	" 3.360) "	" 96 "	3.500	
" " 30	" 480) "	" 96 "	500	
"-Noviembre20	" 4.140) "	" 92 "	4.500	
1864-Junio 17	" 4.011		" 95½ "	4.200	
" " 21	" 1.900) "	" 95 "	2.000	
" " 27	" 2.280) "	" 95 "	2.400	
1865-Junio 15	" 4.300	0 10 "	" 91½ "	4.700	
"-Diciembre29	" 4.437	"	" 87 "	5.100	
1866-Febrero14	" 410) "	" 82 "	500	
" -Junio 14	" 4.10	0 "	" 82 "	5.000	
"-Diciembre14	" 4.77	0 "	" 79½ "	6.000	
1867-Junio 14	" 4.98	0 "	" 83 "	6.000	
"-Diciembre5	" 8:	3 "	" 83 "	100	
" - " 15	" 1.70	0 "	" 85 "	2.000	
1868-Enero 31	" 1.26	0 "	" 84 "	1.500	
" -Febrero 3	" 1,26	0 "	" 84 "	1.500	
" - " 4	" 4.20	0 "	" 84 "	500	
"_ " "	" 42	0 "	" 84 "	500	
" -Junio 16	" 5.22	0 "	" 90 "	5.800	
"Diciembre15	" 4.63	7 10 "	" 921/4 "	5.000	
" " 15	" 92	2 10 "	" 921/4 "	1.000	
	£ 58.086	5		83.500	
	Amortiza	ado hasta fir	n del año de 1827	23.000	106.50
	Circular	el 1º de Ene	ero 1869		893.50

Bonos diferidos del 3 por ciento

		Emitido£		1.641.000
		Amortización ordinaria.		,
1861-Agosto14	1.300	Costo al 26 p%£	5.000	
"Setiembre 30	1.525	" 30½ "	5.000	
" Octubre 16	1.400	" 28 "	5.000	
" Diciembre 20	986	" 29 "	3.400	
1862-Marzo 31	1.856 6	" 33¾ "	5.500	
" Junio 23	755	" 37¾ "	2.000	
" " "	2.888	" 38 "	7.600	
" " 24	5.624	" 38 "	14.800	
1863- Junio 20	5.740	" 41 "	14.000	
"Noviembre 30	6.000	" 37½ "	16.000	
1864-Junio 17	5.890 10	" 38½ "	15.300	
"Diciembre 30	5.967	" 39 "	15.300	
1865-Junio 15	6.105	" 37 "	16.500	
"Diciembre 30	814	" 37 "	2.200	
	2.662 10	" 37½ "	7.100	
	2.718	" 37½ "	7.200	
1866-Junio 4	6.240	" 32 "	19.500	
"Diciembre 14	8.659 10	" 34½ "	25.100	
1867-Junio 14	2.356	" 38 "	6.200	
" " "	6.579	" 381/4 "	17.200	
"Noviembre29	1.935 10	" 39½ "	4.900	
	3.600	" 40 "	9.000	
"Diciembre 13	3.626 15	" 40¾ "	8.900	
1868-Mayo 29	5.029	" 47 "	10.700	
" Junio 18	4.365	" 48½ "	9.000	
"Diciembre 15	7.592	" 52 "	14.600	
" " 30	1.998	" 54 "	3.700	
			270.700	-
		Importa la amortización		
1		extraordinaria	297.400	568.100
	£ 104.212	Circulación en 1º de Enero de 1869) f	1.072.900

Amortización Extraordinaria

1859	9-Abril 1	.5	£ 4.180	Costo	o de 19 ₁	o% de	£	22.000
"	Mayo	31	9.350	٠٠	" 17	"		55.000
"	"	•	1.440	"	" 18	"		8.000
"	Agosto	8 0	4.950	"	" 18	"		27.500
"	Setiem	ibre 14	4.460	66	" 20	66		22.300
"	"	29	500	"	" 20	"		2.500
1860)-Mayo	16	3.750	66	" 25	66		15.000
"	"	"	1.175	66	" 23	66		5.000
"	Novie	mbre 9	605	66	" 301/2	, 1		2.000
"	66	15	1.800	66	" 30	66		6.000
"	"	•	1.210	66	" 301/2	, 1		4.000
"	"	20	6.000	"	" 30	"		20.000
"	66	30	300	66	" 30	"	Y	1.000
186	l-Marzo	28	2.850	"	" 28½	· · ·		10.000
"	Mayo	17	2.280	"	" 28	"	7	8.000
"		•	2.875	66	" 28 ³ / ₄	1 "		10.000
"	Junio 1	14	1.425	٠.	" 28½	2 "		5.000
"	66	26	431 5	66	" 28 ³ / ₄	4 "		1.500
"	Dicien	nbre 17	3.982 10	66	" 291/2	2 "		13.500
"	66	19	590	66	" 29½	2 "		2.000
"	66	20	590	••	" 29½	2 "		2.000
"	66	"	319	"	" 29	66		1.100
"	66	31	1.595	66	" 29	66		5.500
"	66	"	1.050	"	" 30	66		3.500
"	66	"	1.830	66	" 30½	2 "		6.000
1862	2-Agosto	16	9.625	"	" 28½	2 "		25.000
"	"	21	385	"	" 28½	2 "		1.000
1864	4-Octubr	e 14	5.070	"	" 31	"		13.000
			£ 74.617 15	1			f.	297.400

Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos, Ley de 8 de Junio de 1861 con 6% de renta, y 3% de amortización anual sin fondo acumulativo.

Años	Fecha de la Emisión	Emisión	Precio de la Emisión	Valor Real de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y	Rentas pagadas	Amortización valor Real
					amortización		, m. 0.7
1861	8 de Junio	24.000.000	75%	18.000.000	1.077.300	717.300	360.000
1862					2.122.200	1.402.200	720.000
1863					2.079.000	1.359.000	720.000
1864					2.035.800	1.315.800	720.000
1865					1.992.600	1.272.600	720.000
1866					1.940.400	1.229.400	720.000
1867					1.906.200	1.186.200	720.000
1868					1.863.000	1.143.000	720.000
		24.000.000		18.000.000	15.025.500	9.625.500	5.400.000

Creación de 50.000.000 de Fondo Públicos, Ley de 20 de Enero de 1862 con 9% de renta, y 3% de amortización anual

Años	Fechas de la Ley de	Precio de la	Valor de la	Cantidades recibidas	Rentas pagadas	Amortización	Rentas no
	Emisión	Emisión	emisión	para rentas y		valor Real.	pagadas
				amortización			
1862	20 de Enero	A la par	50.000.000	5.156.255 4	3.336.150	1.320.000	
1863				6.000.000	4.316.325	1.680.000	
1864				6.000.000	4.162.275	1.840.000	
1865				5.000.000	3.331.725	1.660.000	
1866							
1867				13.122.675	8.245.050	4.880.000	94.575
1868				6.000.000	3.544.200	2.860.000	
			50.000.000	41.278.930 4	26.935.725	14.240.000	94.575

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Tasa sucesiva en 1868. Descuentos. Réditos.

	LE	ETRAS	DEPO	ÓSITOS	CUENTAS	CORRIENTES
PERIODO	Metálico	Moneda cor.	Metálico	Moneda cor.	Metálico	Moneda cor.
Enero 1.º á Marzo 9	7	7	5	5	2	2
Marzo 10 á Diciembre 31	8	8	6	6	2	2
Promedio						
	781	781	581	581	2	2

Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia 1868.

Metálico		Moneda Corriente
2.978.082 32	Enero 31	4.132.377 6
2.290.144 42	Febrero 28	4.369.005 1
2.255.528 28	Marzo 31	1.442.846 4
2.281.283 38	Abril 30	1.787.095 4
1.628.701 67	Mayo 30	4.149.919 3
1.797.151 18	Junio 30	2.210.208 1
1.077.378 33	Julio 31	1.608.220 1
3.504.063 69	Agosto 31	1.898.863
2.966.316 13	Setiembre 30	12.868.732 4
3.028.189 23	Octubre 31	16.265.107 5
3.513.124 28	Noviembre 30	23.326.406 3
3.263.228 36	Diciembre 31	17.889.871 4

Oficina de Cambio del Banco de la Provincia-Estado Mensual

Metálico	1868	Moneda Corriente
3.006.058 25	Enero 31	17.348.543 6
2.897.224 90	Febrero 28	20.069.377 4
2.905.040 25	Marzo 31	19.873.993 6
2.862.785 80	Abril 30	2.930.355
3.006.295 24	Mayo 30	1.734.269 3
2.477.949	Junio 30	30.551.275
1.756.965 90	Julio 31	48.575.852 4
2.375.684	Agosto 31	33.107.900
2.456.011 28	Setiembre 30	31.099.718
2.892.692 72	Octubre 31	20.182.682
4.269.089 48	Noviembre 30	8.272.763
5.340.314	Diciembre 31	12.492.150

Registro Estadístico de Buenos Aires, 1868, Buenos Aires, Imprenta de la Nación. 1872, págs. 137, 144 – 145, 154, 156 – 159, 165 – 166.